

ANEXO 2

CODIGO DE REGULACIONES FEDERALES

TITULO 2 – ACUERDOS Y DONACIONES

SUBTITULO A – GUIA DE LA OFICINA DE GESTIÓN DEL PRESUPUESTO PARA ACUERDOS Y DONACIONES

PARTE 200-REQUISITOS ADMINISTRATIVOS UNIFORMES, PRINCIPIOS DE COSTOS Y REQUISITOS DE AUDITORÍA PARA ADJUDICACIONES FEDERALES

Subparte A – Acrónimos y Definiciones

200.38 Adjudicación federal.

La adjudicación federal significa, según el contexto, en el párrafo (a) o (b) de esta sección:

- (a) (1) La asistencia financiera federal que una entidad no federal recibe directamente de una agencia adjudicadora federal o indirectamente de una entidad traspasable, como se describe en §200.101 Aplicabilidad; o
- (2) El contrato de reembolso de costos bajo las Regulaciones de Adquisición Federal que una entidad no federal recibe directamente de una agencia adjudicadora federal o indirectamente de una entidad traspasable, como se describe en el §200.101 Aplicabilidad.
- (b) El instrumento que establece los términos y condiciones. El instrumento es el acuerdo de Donación, el acuerdo de cooperación, otro acuerdo de asistencia cubierto en el párrafo (b) de la §200.40 Asistencia financiera federal, o el contrato de reembolso de costos adjudicado bajo el Reglamento de Adquisición Federal.
- (c) La adjudicación federal no incluye otros contratos que una agencia federal utiliza para comprar bienes o servicios de un contratista o un contrato para operar instalaciones propiedad del contratista operadas por contratistas (GOCO).
- (d) Consulte también las definiciones de asistencia financiera federal, acuerdo de Donación y acuerdo de cooperación.

200.51 Acuerdo de Donación.

El acuerdo de Donación significa un instrumento legal de asistencia financiera entre una agencia adjudicadora federal o una entidad de transferencia y una entidad no federal que, de conformidad con 31 U.S.C. 6302, 6304:

- (a) Se usa para establecer una relación cuyo principal objetivo es transferir cualquier cosa de valor de la agencia adjudicadora federal o entidad de transferencia a la entidad no federal para llevar a cabo un propósito público autorizado por una ley de los Estados Unidos. Estados (ver 31 USC 6101 (3)); y no adquirir propiedad o servicios para la agencia de concesión federal o el beneficio o uso directo de la entidad de transferencia;
- (b) Se distingue de un acuerdo cooperativo en que no establece una participación sustancial entre la agencia adjudicadora federal o la entidad traspasable y la entidad no federal en la realización de la actividad contemplada en la adjudicación federal.
- (c) No incluye un acuerdo que proporciona solo:

- (1) Asistencia directa en efectivo del gobierno de los Estados Unidos a un individuo;
- (2) Una Donación;
- (3) Un préstamo;
- (4) Una garantía de préstamo; o
- (5) Seguro.

200.24 Acuerdo Cooperativo.

Acuerdo cooperativo significa un instrumento legal de asistencia financiera entre una agencia adjudicadora federal o una entidad traspasable y una entidad no federal que, de conformidad con 31 U.S.C. 6302-6305:

(a) Se usa para establecer una relación cuyo principal objetivo es transferir cualquier cosa de valor de la agencia adjudicadora federal o entidad de transferencia a la entidad no federal para llevar a cabo un propósito público autorizado por una ley de los Estados Unidos. Estados (ver 31 USC 6101 (3)); y no para adquirir bienes o servicios para el beneficio o uso directo de la entidad del gobierno federal o la entidad transmisora;

(b) Se distingue de una donación en que establece una participación sustancial entre la entidad adjudicadora federal o la entidad transmisora y la entidad no federal en la realización de la actividad contemplada por la adjudicación federal.

(c) El término no incluye:

- (1) Un acuerdo cooperativo de investigación y desarrollo como se define en 15 U.S.C. 3710a; o
- (2) Un acuerdo que proporciona solo:
 - (i) Dirigir la asistencia monetaria del gobierno de los Estados Unidos a un individuo;
 - (ii) Una donación;
 - (iii) Un préstamo;
 - (iv) Una garantía de préstamo; o
 - (v) Seguro.

[FIN DE SUBPARTE A]

Subparte B – Disposiciones Generales

200.100 Propósito.

(a) (1) Esta parte establece requisitos administrativos uniformes, principios de costos y requisitos de auditoría para adjudicaciones federales a entidades no federales, como se describe en §200.101 Aplicabilidad. Las agencias de concesión federales no deben imponer requisitos adicionales o inconsistentes, excepto según lo dispuesto en la §§200.102 Excepciones y 200.210 Información contenida en una adjudicación federal, o a menos que lo exijan específicamente los estatutos, regulaciones u Orden Ejecutiva Federal.

(2) Esta parte proporciona la base para una recopilación sistemática y periódica y la presentación uniforme por agencias federales de información sobre todos los programas de asistencia

financiera federal a la Oficina de Administración y Presupuesto (OMB). También establece políticas federales relacionadas con la entrega de esta información al público, incluso a través del uso de medios electrónicos. Prescribe la forma en que la Administración de Servicios Generales (GSA), la OMB y las agencias federales que administran los programas de asistencia financiera federal deben llevar a cabo sus responsabilidades estatutarias conforme a la Ley de Información del Programa Federal (31 U.S.C. 6101-6106).

(b) Requisitos administrativos. Las Subpartes B a D de esta parte establecen los requisitos administrativos uniformes para los acuerdos de donación y cooperación, incluidos los requisitos para la administración de la agencia adjudicadora federal de los programas de donación federales antes de que se haya otorgado la adjudicación federal y los requisitos que las agencias adjudicadoras federales pueden imponer a Entidades federales en la adjudicación federal.

(c) Principios de costos. Los principios de la subparte E-Costos de esta parte establecen los principios para determinar los costos permitidos incurridos por entidades no federales bajo adjudicaciones federales. Los principios tienen el propósito de determinar el costo y no están destinados a identificar las circunstancias ni a determinar el grado de participación del gobierno federal en el financiamiento de un programa o proyecto en particular. Los principios están diseñados para estipular que las adjudicaciones federales soporten su parte justa del costo reconocida bajo estos principios, excepto donde esté restringido o prohibido por ley.

(d) Requisitos de Auditoría Única y Seguimiento de Auditoría. Los requisitos de la Subparte F - Requisitos de Auditoría se emiten de conformidad con las Enmiendas de la Ley de Auditoría Única de 1996, (31 U.S.C. 7501-7507). Establece estándares para obtener consistencia y uniformidad entre las agencias federales para la auditoría de entidades no federales que gastan adjudicaciones federales. Estas disposiciones también proporcionan las políticas y procedimientos para las agencias de adjudicación federales y las entidades de transferencia al usar los resultados de estas auditorías.

(e) Para obtener orientación de OMB a las agencias de concesión federales sobre Desafíos y Premios, consulte la Guía M-10-11 sobre el uso de desafíos y adjudicaciones para promover [la iniciativa de] Gobierno Abierto, emitida el 8 de marzo de 2010, o su sucesor.

200.101 Aplicabilidad.

(a) Aplicabilidad general a las agencias federales. Los requisitos establecidos en esta parte se aplican a las agencias federales que otorgan concesiones federales a entidades no federales. Estos requisitos son aplicables a todos los costos relacionados con las adjudicaciones federales.

(b) (1) Aplicabilidad a diferentes tipos de adjudicaciones federales. La siguiente tabla describe qué partes de esta parte se aplican a qué tipos de adjudicaciones federales. Los términos y condiciones de las adjudicaciones federales (incluida esta parte) fluyen hacia abajo a los sub-beneficiarios a menos que una sección particular de esta parte o los términos y condiciones de la adjudicación federal específicamente indiquen lo contrario. Esto significa que las entidades no federales deben cumplir con los requisitos de esta parte, independientemente de si la entidad no federal es un receptor o sub-receptor de una adjudicación federal. Las entidades de paso deben cumplir con los requisitos descritos en la Subparte D-Post Requisitos de adjudicación federal de esta parte, §§200.330 Sub-recepciones y determinaciones del contratista mediante 200.332 Sub-adjudicaciones de monto fijo, pero no los requisitos en esta parte dirigidos a las agencias de otorgamiento federales a menos que los requisitos de esta parte o los términos y condiciones del

adjudicación federal indican lo contrario.

(2) Concesión federal de un contrato de reembolso de costos bajo las FAR a una entidad no federal. Cuando a una entidad no federal se le adjudica un contrato de reembolso de costos, solo Subparte D-Post Requisitos de adjudicación federal de esta parte, §§200.330 Sub-recepciones y determinaciones del contratista a través de 200.332 Subawards de monto fijo (además de cualquier requisito relacionado con FAR para el monitoreo subacuático), Los Principios de Subparte E-Costos de esta parte y la Subparte F-Requisitos de Auditoría de esta parte se incorporan por referencia en el contrato. Sin embargo, cuando los Estándares de Contabilidad de Costos (CAS) son aplicables al contrato, tienen prioridad sobre los requisitos de esta parte, excepto los Requisitos de Subparte F-Auditoría de esta parte cuando están en conflicto. Además, los costos que se hacen inadmisibles por debajo de 10 U.S.C. 2324 (e) y 41 U.S.C. 4304 (a) como se describe en la subparte FAR 31.2 y la subparte 31.603 son siempre inadmisibles. Para requisitos distintos a los cubiertos en la Subparte D-Post Requisitos de adjudicación federal de esta parte, §§200.330 Determinaciones de sub-beneficiarios y contratistas a través de 200.332 Subawards de monto fijo, Subparte E-Principios de costo de esta parte y Subparte F-Requisitos de auditoría de esta parte, la se aplican los términos del contrato y de FAR.

(3) Con la excepción de la Subparte F-Requisitos de auditoría de esta parte, que es requerida por la Ley de auditoría única, en cualquier circunstancia donde las disposiciones de los estatutos o reglamentos federales difieran de las disposiciones de esta parte, la disposición de los estatutos federales o las regulaciones gobiernan. Esto incluye, para los acuerdos con las tribus indias, las disposiciones de la Ley de Autodeterminación y Educación y Asistencia de la India (ISDEAA), según enmendada, 25 U.S.C 450-458ddd-2.

(c) Las agencias adjudicadoras federales pueden aplicar las subpartes A hasta E de esta parte a entidades con fines de lucro, entidades públicas extranjeras u organizaciones extranjeras, excepto cuando la agencia adjudicadora federal determine que la aplicación de estas subpartes sería inconsistente con las obligaciones internacionales de los Estados Unidos o los estatutos o regulaciones de un gobierno extranjero.

200.102 Excepciones.

(a) Con la excepción de los Requisitos de Subparte F-Auditoría de esta parte, OMB puede permitir excepciones para clases de adjudicaciones federales o entidades no federales sujetas a los requisitos de esta parte cuando las excepciones no están prohibidas por ley. Sin embargo, en aras de la máxima uniformidad, solo se permitirán excepciones a los requisitos de esta parte en circunstancias inusuales. Las excepciones para las clases de adjudicaciones federales o entidades no federales se publicarán en el sitio web de OMB en www.whitehouse.gov/omb.

(b) Las excepciones individuales caso por caso para las entidades individuales no federales pueden ser autorizadas por la agencia adjudicadora federal o la agencia competente para los costos indirectos, salvo que la ley exija lo contrario o donde OMB u otra aprobación sean expresamente requeridas por este parte.

(c) La agencia adjudicadora federal puede aplicar requisitos más restrictivos a una clase de adjudicaciones federales o entidades no federales cuando la OMB lo aprueba o cuando lo exigen los estatutos o reglamentos federales, a excepción de los requisitos de la Subparte F-Requisitos de auditoría de este parte. Una agencia adjudicadora federal puede aplicar requisitos menos restrictivos al realizar adjudicaciones de monto fijo tal como se define en la Subparte A-

Acrónimos y Definiciones de esta parte, excepto aquellos requisitos impuestos por estatuto o en la Subparte F-Requisitos de auditoría de esta parte.

(d) Sobre una base de caso por caso, la OMB aprobará nuevas estrategias para adjudicaciones federales cuando lo proponga la agencia adjudicadora federal de acuerdo con la orientación de la OMB (como M-13-17) para desarrollar evidencia adicional relevante para abordar políticas importantes desafíos o para promover la relación costo-efectividad en y entre los programas federales. Las propuestas pueden basarse en los diseños innovadores de programas discutidos en M-13-17 para expandir o mejorar el uso de prácticas efectivas en la entrega de asistencia financiera federal al tiempo que se fomenta la innovación en la prestación de servicios. Las propuestas enviadas a OMB de acuerdo con M-13-17 pueden incluir solicitudes para eximir requisitos distintos a los en la Subparte F-Requisitos de auditoría de esta parte.

[200.105 Efecto en otras emisiones.](#)

Para las adjudicaciones federales sujetas a esta parte, todos los requisitos administrativos, manuales de programas, manuales y otros materiales no reglamentarios que son inconsistentes con los requisitos de esta parte deben ser reemplazados cuando la agencia federal implemente esta parte, excepto en la medida en que sean requerido por estatuto o autorizado de acuerdo con las disposiciones en §200.102 Excepciones.

[200.106 Implementación de la agencia.](#)

Los requisitos y responsabilidades específicos de las agencias federales y las entidades no federales se establecen en esta parte. Las agencias federales que otorgan concesiones federales a entidades no federales deben implementar el lenguaje de las Subpartes C-Requisitos y Contenidos de las adjudicaciones federales, hasta la Subparte F-Requisitos de Auditoría en regulaciones codificadas a menos que se requieran disposiciones diferentes del Estatuto federal o sean aprobados por la OMB.

[200.108 consultas.](#)

Las consultas sobre esta parte pueden dirigirse a la Oficina de Administración y Presupuesto de la Oficina Federal de Administración Financiera, en Washington, DC. Las consultas de las entidades no federales deben dirigirse a la agencia adjudicadora federal, a la agencia competente para los costos indirectos, a la agencia de supervisión o auditoría competente o a la entidad de transferencia, según corresponda.

[200.111 Idioma inglés.](#)

(a) Todos los anuncios de asistencia financiera federal y la información de adjudicaciones federales deben estar en inglés. Las solicitudes deben enviarse en inglés y deben estar en términos de dólares de EE. UU. Si la agencia adjudicadora federal recibe solicitudes en otra moneda, la agencia adjudicadora federal evaluará la solicitud convirtiendo la moneda extranjera a la moneda de EE. UU. utilizando la fecha especificada para la recepción de la solicitud.

(b) Las entidades no federales pueden traducir la adjudicación federal y otros documentos a otro idioma. En caso de inconsistencia entre los términos y condiciones de la adjudicación federal y cualquier traducción a otro idioma, prevalecerá el significado del idioma inglés. Cuando una parte significativa de los empleados de la entidad no federal que trabajan en la adjudicación federal no hablan inglés con fluidez, la entidad no federal debe proporcionar la adjudicación federal en inglés y el idioma(s) con el que los empleados están más familiarizados.

200.112 Conflicto de intereses.

La agencia adjudicadora federal debe establecer políticas de conflicto de intereses para las adjudicaciones federales. La entidad no federal debe divulgar por escrito cualquier posible conflicto de interés a la agencia adjudicadora federal o a la entidad traspasable de acuerdo con la política de la agencia adjudicadora federal aplicable.

200.113 Divulgaciones obligatorias.

La entidad no federal o solicitante de una adjudicación federal debe divulgar, de manera oportuna y por escrito a la agencia adjudicadora federal o entidad de transferencia, todas las violaciones de la ley penal federal que involucren fraude, soborno o infracciones de la gratificación que puedan afectar la adjudicación federal. Las entidades no federales que han recibido una adjudicación federal incluyendo el término y la condición delineada en el Apéndice XII-Término y condición del galardón para la Integridad del Receptor y Asuntos de Desempeño están obligados a informar ciertos procedimientos civiles, penales o administrativos a SAM. La falta de hacer las revelaciones requeridas puede resultar en cualquiera de los recursos descritos en §200.338 Remedios por incumplimiento, incluida la suspensión o inhabilitación.

[FIN DE SUBPARTE B]

Subparte C – Requerimientos Pre-adjudicación y Contenidos de los Convenios Federales

200.200 Propósito.

(a) Secciones 200.201 Uso de acuerdos de donación (incluidas las adjudicaciones de monto fijo), acuerdos de cooperación y contratos a través de 200.208 Las certificaciones y representaciones prescriben instrucciones y otros asuntos previos a la adjudicación para ser utilizados en el proceso de anuncio y solicitud.

(b) Uso de §§200.203 Avisos de oportunidades de financiación, 200.204 revisión de agencia de concesión federal de mérito de propuestas, 200.205 evaluación de agencia de concesión federal de riesgo presentado por los solicitantes, y 200.207 condiciones específicas, se requieren solo para adjudicaciones federales competitivas, pero también puede ser utilizado por la agencia adjudicadora federal para adjudicaciones no competitivas cuando corresponda o cuando lo requiera el estatuto federal.

200.201 Uso de acuerdos de donación (incluidas las adjudicaciones de monto fijo), acuerdos de cooperación y contratos.

(a) La agencia adjudicadora federal o entidad de transferencia debe decidir sobre el instrumento apropiado para la adjudicación federal (es decir, acuerdo de donación, acuerdo cooperativo o contrato) de conformidad con la Ley Federal de Donaciones y Acuerdos Cooperativos (31 USC 6301-08)

(b) Adjudicaciones de monto fijo. Además de las opciones descritas en el párrafo (a) de esta sección, las agencias adjudicadoras federales, o las entidades traspasadas según lo permitido en §200.332 Incrementos de monto fijo, pueden usar adjudicaciones de monto fijo (ver §200.45 Adjudicaciones de monto fijo) a las cuales se aplica la siguiente las condiciones se aplican:

(1) El monto de las adjudicaciones federal se negocia utilizando los principios de costo (u otra información de precios) como una guía. La agencia de adjudicación federal o la entidad de

transferencia pueden usar adjudicaciones de monto fijo si el alcance del proyecto es específico y si se dispone de datos adecuados de costo, históricos o precios unitarios para establecer una adjudicación de monto fijo basada en un cálculo razonable del costo real. Los pagos se basan en cumplir con los requisitos específicos de la adjudicación federal. La responsabilidad se basa en el desempeño y los resultados. Excepto en el caso de finalización antes de la finalización de la adjudicación federal, no existe una revisión gubernamental de los costos reales incurridos por la entidad no federal en la ejecución de la adjudicación. Algunas de las formas en que se puede pagar la adjudicación federal incluyen, entre otras, las siguientes:

(i) En varios pagos parciales, la cantidad de cada uno acordado por adelantado, y el "hito" o evento que desencadena el pago también acordado de antemano, y establecido en la adjudicación federal;

(ii) Sobre una base de precio unitario, para una unidad o unidades definidas, a un precio o precios definidos, acordados antes de la ejecución del adjudicación federal y establecidos en la adjudicación federal; o,

(iii) En un pago en la finalización de la adjudicación federal.

(2) Una adjudicación de monto fijo no puede utilizarse en programas que requieren un costo compartido obligatorio o coincidencia.

(3) La entidad no federal debe certificar por escrito a la agencia adjudicadora federal o entidad traspasable al final de la adjudicación federal que el proyecto o actividad se completó o el nivel de esfuerzo se gastó. Si no se llevó a cabo el nivel requerido de actividad o esfuerzo, se debe ajustar el monto de la adjudicación federal.

(4) Se pueden establecer informes periódicos para cada adjudicación federal.

(5) Los cambios en el investigador principal, el líder del proyecto, el socio del proyecto o el alcance del esfuerzo deben recibir la aprobación previa por escrito de la agencia adjudicadora federal o entidad de transferencia.

[200.202 Requisito de proporcionar un aviso público de los programas de asistencia financiera federal.](#)

(a) La agencia adjudicadora federal debe notificar al público de los programas federales en el Catálogo de Asistencia Federal Doméstica (CFDA), mantenido por la Administración de Servicios Generales (GSA).

(1) La CFDA, o cualquier reemplazo designado por la OMB, es la fuente completa, autorizada y de alcance gubernamental de la información del programa de asistencia financiera federal producida por la rama ejecutiva del gobierno federal.

(2) La información que la agencia adjudicadora federal debe presentar a GSA para su aprobación por parte de OMB se detalla en el párrafo (b) de esta sección. GSA debe prescribir el formato para la presentación.

(3) La agencia adjudicadora federal no puede otorgar asistencia financiera federal sin asignarla a un programa que se ha incluido en la CFDA como se requiere en esta sección a menos que existan circunstancias exigentes que requieran lo contrario, como los requisitos de tiempo impuestos por el estatuto.

(b) Para cada programa que otorga adjudicaciones federales discrecionales, adjudicaciones

federales no discrecionales, préstamos, seguros o cualquier otro tipo de asistencia financiera federal, la agencia adjudicadora federal debe presentar la siguiente información a GSA:

- (1) Descripción del programa, propósito, objetivos y medición. Un breve resumen de los requisitos legales o reglamentarios del programa y su resultado previsto. Cuando corresponda, la Descripción, Propósito, Metas y Medición del Programa deben alinearse con las metas y objetivos estratégicos dentro del plan de desempeño de la agencia adjudicadora federal y deben respaldar la medición, gestión y presentación de informes del desempeño de la agencia adjudicadora según lo requiere la Parte 6 de la Circular de OMB A-11;
- (2) Identificación de si el programa otorga adjudicaciones federales de manera discrecional o si las adjudicaciones federales están prescritos por el estatuto federal, como en el caso de los subsidios de fórmula.
- (3) Cantidad total proyectada de fondos disponibles para el programa. Las estimaciones basadas en el financiamiento del año anterior son aceptables si las asignaciones actuales no están disponibles en el momento de la presentación;
- (4) Fuente anticipada de fondos disponibles: La autoridad legal para financiar el programa y, en la medida de lo posible, agencia, sub-organización o, si se conoce, la unidad de programa específica que emitirá las adjudicaciones federales, y el identificador de financiamiento asociado (por ejemplo, símbolo(s) de cuenta de tesorería);
- (5) Requisitos generales de elegibilidad: los factores reglamentarios u otros factores o consideraciones de elegibilidad que determinan la calificación del solicitante para las adjudicaciones federales en virtud del programa (por ejemplo, tipo de entidad no federal); y
- (6) Aplicabilidad de los requisitos de auditoría única según lo requerido por la Subparte F- Requisitos de auditoría [consignados en] esta parte.

[200.203 Avisos de oportunidades de financiamiento.](#)

Para donaciones competitivas y acuerdos de cooperación, la agencia adjudicadora federal debe anunciar oportunidades de financiación específicas proporcionando la siguiente información en un aviso público:

(a) Información resumida en avisos de oportunidades de financiación. La agencia adjudicadora federal debe mostrar la siguiente información publicada en el sitio web gubernamental designado por la OMB para buscar y solicitar asistencia financiera federal, en una ubicación que precede al texto completo del anuncio:

- (1) Nombre de la Agencia Federal de Adjudicación;
- (2) Título de oportunidad de financiación;
- (3) Tipo de anuncio (si la oportunidad de financiamiento es el anuncio inicial de esta oportunidad de financiamiento o una modificación de una oportunidad previamente anunciada);
- (4) Número de oportunidad de financiación (requerido, si corresponde). Si la agencia adjudicadora federal ha asignado o asignará un número al anuncio de oportunidad de financiación, se debe proporcionar este número;
- (5) Catálogo de números de Asistencia Federal (CFDA);
- (6) Fechas clave. Las fechas clave incluyen fechas de vencimiento para las solicitudes o

presentaciones de la Orden Ejecutiva 12372, así como también para cualquier carta de intención o pre-aplicaciones. Para cualquier anuncio emitido antes de que los materiales de solicitud de un programa estén disponibles, las fechas clave también incluyen la fecha en que se lanzarán esos materiales; y cualquier otra información adicional, según lo considere pertinente la agencia adjudicadora federal pertinente.

(b) La agencia adjudicadora federal generalmente debe hacer que todas las oportunidades de financiamiento estén disponibles para la solicitud durante al menos 60 días calendario. La agencia adjudicadora federal puede tomar la determinación de tener un período de disponibilidad de menos de 60 días calendario, pero no debe haber oportunidad de financiación por menos de 30 días calendario, a menos que existan circunstancias exigentes según lo determine el jefe o delegado de la agencia de otorgamiento federal.

(c) Texto completo de las oportunidades de financiación. La agencia adjudicadora federal debe incluir la siguiente información en el texto completo de cada oportunidad de financiamiento. Para obtener instrucciones específicas sobre el contenido requerido en esta sección, consulte el Apéndice I de la Parte 200-Texto completo del Aviso de Oportunidad de Financiamiento para esta parte.

(1) Descripción programática completa de la oportunidad de financiamiento.

(2) Información de adjudicaciones federales, incluyendo información suficiente para ayudar al solicitante a tomar una decisión informada sobre si debe enviar una solicitud. (Ver también §200.414 Costos Indirectos (F & A), párrafo (c) (4)).

(3) Información específica de elegibilidad, que incluye cualquier factor o prioridad que afecte la elegibilidad de un solicitante o su aplicación.

(4) Preparación de la aplicación y la información de envío, incluidas las fechas de envío y la hora aplicables.

(5) Información de revisión de la solicitud, incluidos los criterios y el proceso que se utilizarán para evaluar las aplicaciones. Ver también §§200.204 Revisión de la agencia de adjudicación federal de propuestas de mérito y 200.205 Revisión del riesgo planteado por los solicitantes por la agencia de adjudicación federal.

(6) Información de la Administración Federal de Adjudicaciones. Ver también §200.210 Información contenida en una adjudicación federal.

[200.205 Revisión del riesgo otorgado por los solicitantes por la agencia de adjudicación federal.](#)

(a) Revisión de repositorios designados por la OMB de datos gubernamentales. (1) Antes de otorgar una adjudicación federal, 31 U.S.C. requiere la agencia de otorgamiento federal. 3321 y 41 U.S.C. 2313 nota para revisar la información disponible a través de los repositorios designados por la OMB de calificación de elegibilidad del gobierno o información de integridad financiera, según corresponda. Consulte también los requisitos de suspensión e inhabilitación en 2 CFR parte 180, así como las normas individuales de suspensión e inhabilitación de agencias federales en el título 2 del Código de Regulaciones Federales.

(2) De acuerdo con 41 U.S.C. 2313, se requiere que la agencia adjudicadora federal revise el segmento no público del sistema de integridad y desempeño designado por OMB accesible a través de SAM (actualmente el Sistema de Información de Desempeño e Integridad del Adjudicatario Federal (FAPIS)) antes de otorgar una adjudicación federal donde el Federal se

espera que la cuota exceda el umbral de adquisición simplificado, definido en 41 USC 134, durante el período de ejecución. Como mínimo, la información en el sistema para un destinatario anterior de la adjudicación federal debe demostrar un registro satisfactorio de la ejecución de programas o actividades bajo donaciones federales, acuerdos de cooperación o adjudicaciones de adquisiciones; e integridad y ética empresarial. La agencia adjudicadora federal puede otorgar una adjudicación federal a un destinatario que no cumpla completamente con estas normas, si se determina que la información no es relevante para la adjudicación Federal actual bajo consideración o si existen condiciones específicas que pueden mitigar adecuadamente los efectos de la el riesgo de una entidad no federal de acuerdo con §200.207 Condiciones específicas.

(b) Además, para donaciones competitivas o acuerdos de cooperación, la agencia adjudicadora federal debe tener un marco para evaluar los riesgos planteados por los solicitantes antes de recibir las adjudicaciones federales. Esta evaluación puede incorporar los resultados de la evaluación de la elegibilidad del solicitante o la calidad de su aplicación. Si la agencia adjudicadora federal determina que se realizará una adjudicación federal, las condiciones especiales que corresponden al grado de riesgo evaluado se pueden aplicar a la adjudicación federal. Los criterios a evaluar deben describirse en el anuncio de la oportunidad de financiación descrita en §200.203. Avisos de oportunidades de financiación.

(c) Al evaluar los riesgos planteados por los solicitantes, la agencia adjudicadora federal puede utilizar un enfoque basado en el riesgo y puede considerar cualquier elemento como el siguiente:

(1) estabilidad financiera;

(2) Calidad de los sistemas de gestión y capacidad para cumplir con los estándares de gestión prescritos en esta parte;

(3) Historia del desempeño. El registro del solicitante en la administración de adjudicaciones federales, si es un destinatario anterior de adjudicaciones federales, incluida la puntualidad del cumplimiento de los requisitos de información aplicables, la conformidad con los términos y condiciones de las adjudicaciones federales anteriores y, en su caso, la medida en que las cantidades otorgadas previamente se gastará antes de adjudicaciones futuras;

(4) Informes y conclusiones de las auditorías realizadas en virtud de la Subparte F-Requisitos de auditoría de esta parte o los informes y conclusiones de cualquier otra auditoría disponible; y

(5) La capacidad del solicitante para implementar efectivamente los requisitos legales, reglamentarios u otros impuestos a entidades no federales.

(d) Además de esta revisión, la agencia adjudicadora federal debe cumplir con los lineamientos sobre la suspensión e inhabilitación del gobierno en 2 CFR parte 180, y debe exigir a las entidades no federales que cumplan con estas disposiciones. Estas disposiciones restringen las adjudicaciones federales, sub-accesorios y contratos con ciertas partes que están inhabilitadas, suspendidas, o de otro modo excluidas/ inelegibles para participar en programas o actividades federales.

200.210 Información contenida en una adjudicación federal.

Una adjudicación federal debe incluir la siguiente información:

(a) Información general de adjudicaciones federales. La agencia de adjudicación federal debe incluir la siguiente información federal general de adjudicación en cada adjudicación federal:

- (1) Nombre del destinatario (que debe coincidir con el nombre asociado con su identificador de entidad único como se define en 2 CFR 25.315);
 - (2) identificador de entidad único del destinatario;
 - (3) Número único de identificación de concesión federal (FAIN);
 - (4) Fecha de adjudicación federal (ver §200.39 Fecha de adjudicación federal);
 - (5) Período de inicio y finalización del desempeño;
 - (6) Monto de Fondos Federales Obligado por esta acción;
 - (7) Cantidad total de fondos federales obligados;
 - (8) Monto total de la adjudicación Federal;
 - (9) Presupuesto aprobado por la Agencia Federal de Adjudicación;
 - (10) Costo Total Compartido Aprobado o Coincidencia, donde corresponda;
 - (11) Descripción del proyecto federal de adjudicación (para cumplir con los requisitos legales (por ejemplo, FFATA));
 - (12) Nombre de la agencia adjudicadora federal e información de contacto para la adjudicación oficial,
 - (13) Número y nombre de CFDA;
 - (14) Identificación de si la adjudicación es I + D; y
 - (15) Tasa de costo indirecto para la adjudicación federal (incluso si la tasa de minimis se cobra por §200.414 Costos indirectos (F & A)).
- (b) Términos y condiciones generales (1) Las agencias adjudicadoras federales deben incorporar los siguientes términos y condiciones generales, ya sea en la adjudicación federal o por referencia, según corresponda:
- (i) Requisitos administrativos implementados por la agencia adjudicadora federal como se especifica en esta parte.
 - (ii) Requisitos de política nacional. Estos incluyen orden estatutaria, ejecutiva, otra directiva presidencial o requisitos regulatorios que se aplican por referencia específica y no son específicos del programa. Ver §200.300 Requisitos estatutarios y de política nacional.
 - (iii) La integridad del destinatario y el desempeño importa. Si la cuota federal total de la adjudicación federal puede incluir más de \$500,000 durante el período de ejecución, la agencia adjudicadora federal debe incluir el término y la condición disponibles en el Apéndice XII: Plazo y condición del laudo para la integridad del destinatario y asuntos de desempeño. Ver también §200.113 Divulgaciones obligatorias.
- (2) La adjudicación federal debe incluir una redacción para incorporar, por referencia, el conjunto aplicable de términos y condiciones generales. La referencia debe ser al sitio web en el que la agencia adjudicadora federal mantiene los términos y condiciones generales.
 - (3) Si una entidad no federal solicita una copia del texto completo de los términos y condiciones generales, la agencia adjudicadora federal debe proporcionarla.

(4) Dondequiera que los términos y condiciones generales estén disponibles públicamente, la agencia adjudicadora federal debe mantener un archivo de versiones anteriores de los términos y condiciones generales, con fechas de vigencia, para uso de la entidad no federal, auditores u otros.

(c) Términos y condiciones específicos de la Agencia Federal de Adjudicación, el Programa o la Adjudicación Federal. La agencia adjudicadora federal puede incluir con cada adjudicación federal los términos y condiciones necesarios para comunicar los requisitos que se agregan a los requisitos detallados en los términos y condiciones generales de la agencia adjudicadora federal. Siempre que sea posible, estos términos y condiciones específicos también deben compartirse en un sitio web público y en avisos de oportunidades de financiamiento (como se describe en §200.203 Avisos de oportunidades de financiamiento) además de estar incluidos en una adjudicación federal. Ver también §200.206 Requisitos de aplicación estándar.

(d) Metas federales de desempeño de la adjudicación. La agencia adjudicadora federal debe incluir en el otorgamiento federal una indicación de la oportunidad y el alcance del desempeño esperado por parte de la entidad no federal en relación con los resultados que el programa pretende alcanzar. En algunos casos (por ejemplo, adjudicaciones discrecionales de investigación), esto puede estar limitado al requisito de presentar informes de desempeño técnico (para ser evaluado de acuerdo con la política de la agencia de adjudicación federal). Cuando corresponda, la adjudicación federal puede incluir objetivos de desempeño, indicadores, hitos o resultados esperados específicos (como resultados o servicios realizados o impactos públicos de cualquiera de estos) con un calendario previsto para el logro. Los requisitos de presentación de informes deben estar claramente articulados de manera tal que, cuando corresponda, el desempeño durante la ejecución del adjudicación federal tenga un estándar contra el cual se pueda medir el desempeño de la entidad no federal. La agencia de adjudicación federal puede incluir requisitos específicos del programa, según corresponda. Estos requisitos deben estar alineados con los objetivos estratégicos de la agencia, los objetivos estratégicos o los objetivos de desempeño que sean relevantes para el programa. Ver también OMB Circular A-11, Preparación, Presentación y Ejecución del Presupuesto Parte 6 para definiciones de objetivos estratégicos y metas de desempeño.

(e) Cualquier otra información requerida por la agencia adjudicadora federal.

[FIN DE SUBPARTE C]

Subparte D – Requerimientos Post-adjudicación

Estándares para el manejo financiero y programático

200.300 Requisitos estatutarios y de política nacional.

(a) La agencia adjudicadora federal debe administrar y administrar la adjudicación federal de manera que garantice que se gastan los fondos federales y se implementan los programas asociados en total conformidad con los requisitos estatutarios y de política pública de los EE.UU. incluidos, entre otros, los proteger el bienestar público, el medio ambiente y prohibir la discriminación. La agencia adjudicadora federal debe comunicar a la entidad no federal todos los requisitos relevantes de la política pública, incluidos aquellos en las disposiciones de asignaciones generales, e incorporarlos directamente o por referencia en los términos y

condiciones de la adjudicación federal.

(b) La entidad no federal es responsable de cumplir con todos los requisitos de la adjudicación federal. Para todas las adjudicaciones federales, esto incluye las disposiciones de FFATA, que incluye requisitos sobre compensación ejecutiva, y también los requisitos de implementación de la Ley para la entidad no federal en 2 CFR parte 25 Asistencia financiera Uso del identificador universal y sistema para la gestión de adjudicaciones y 2 CFR parte 170 Informe de información de subaward y compensación ejecutiva.

200.301 Medida del desempeño.

La agencia adjudicadora federal debe exigir al destinatario que use colecciones de información estándar aprobadas por OMB al proporcionar información financiera y de desempeño. Según corresponda y de acuerdo con las colecciones de información mencionadas anteriormente, la agencia adjudicadora federal debe exigir al receptor que relacione los datos financieros con los logros de desempeño de la adjudicación federal. Además, de acuerdo con las colecciones de información estándar mencionadas anteriormente, y cuando corresponda, los destinatarios también deben proporcionar información de costos para demostrar prácticas rentables (por ejemplo, a través de datos de costos unitarios). El desempeño del receptor debe medirse de una manera que ayude a la agencia adjudicadora federal y a otras entidades no federales a mejorar los resultados del programa, compartir las lecciones aprendidas y difundir la adopción de prácticas prometedoras. La agencia adjudicadora federal debe proporcionar a los beneficiarios metas claras de desempeño, indicadores e hitos, como se describe en el §200.210 Información contenida en una adjudicación federal. La frecuencia y el contenido del informe de desempeño deben establecerse no solo para permitir que la agencia adjudicadora federal comprenda el progreso del receptor sino también para facilitar la identificación de prácticas prometedoras entre los destinatarios y construir la evidencia sobre la cual se toman las decisiones de desempeño y el programa de la agencia adjudicadora.

200.302 Gestión financiera.

(a) Cada estado debe gastar y contabilizar la adjudicación federal de acuerdo con las leyes y procedimientos estatales para el gasto y la contabilidad de los fondos propios del estado. Además, los sistemas de gestión financiera del estado y de otras entidades no federales, incluidos los registros que documentan el cumplimiento de los estatutos federales, las reglamentaciones y los términos y condiciones del adjudicación federal, deben ser suficientes para permitir la preparación de los informes requeridos por el general y el programa términos y condiciones específicos; y el seguimiento de los fondos a un nivel de gastos adecuado para establecer que dichos fondos se han utilizado de acuerdo con los estatutos, las reglamentaciones y los términos y condiciones federales del adjudicación federal. Ver también §200.450 Lobbying.

(b) El sistema de gestión financiera de cada entidad no federal debe prever lo siguiente (véase también §§200.333 Requisitos de retención para registros, 200.334 Solicitudes de transferencia de registros, 200.335 Métodos de recopilación, transmisión y almacenamiento de información, 200.336 Acceso a registros y 200.337 Restricciones en el acceso público a los registros):

(1) Identificación, en sus cuentas, de todas las adjudicaciones federales recibidas y gastadas y de los programas federales según los cuales fueron recibidos. El programa federal y la identificación de la adjudicación federal deben incluir, según corresponda, el título y el número de CFDA, el número de identificación de la adjudicación federal y el año, el nombre de la agencia federal y el

nombre de la entidad de paso, si corresponde.

(2) Divulgación precisa, actual y completa de los resultados financieros de cada adjudicación o programa federal de acuerdo con los requisitos de información establecidos en la §§200.327 Información financiera y 200.328 Supervisión e informe del desempeño del programa. Si una agencia adjudicadora federal requiere que se informe en base devengado de un receptor que mantiene sus registros en una base que no es devengada, no se debe exigir al receptor que establezca un sistema de contabilidad de acumulación. Este destinatario puede desarrollar datos de acumulación para sus informes sobre la base de un análisis de la documentación disponible. Del mismo modo, una entidad de transferencia no debe exigir que un receptor intermedio establezca un sistema de contabilidad de acumulación y debe permitir que el receptor intermedio desarrolle datos de acumulación para sus informes sobre la base de un análisis de la documentación disponible.

(3) Registros que identifican adecuadamente la fuente y la aplicación de fondos para actividades financiadas por el gobierno federal. Estos registros deben contener información relativa a las adjudicaciones, autorizaciones, obligaciones, saldos no comprometidos, activos, gastos, ingresos e intereses federales y contar con el respaldo de la documentación fuente.

(4) Control efectivo y responsabilidad de todos los fondos, propiedades y otros activos. La entidad no federal debe salvaguardar adecuadamente todos los activos y garantizar que se utilicen únicamente para fines autorizados. Ver §200.303 Controles internos.

(5) Comparación de los gastos con los montos del presupuesto para cada adjudicación federal.

(6) Procedimientos escritos para implementar los requisitos del pago §200.305.

(7) Procedimientos escritos para determinar la admisibilidad de los costos de acuerdo con la Subparte E-Principios de costos de esta parte y los términos y condiciones de la adjudicación federal.

[200.303 Controles internos.](#)

La entidad no federal deberá:

(a) Establecer y mantener un control interno efectivo sobre la adjudicación federal que proporcione una seguridad razonable de que la entidad no federal está administrando la adjudicación federal de conformidad con los estatutos, reglamentos y los términos y condiciones federales de la adjudicación federal. Estos controles internos deben cumplir con las pautas de "Normas para el control interno en el gobierno federal" emitidas por el Contralor General de los Estados Unidos o el "Marco Integrado de Control Interno", emitido por el Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway (*Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission – COSO*).

(b) Cumplir con los estatutos, reglamentos y los términos y condiciones federales de las adjudicaciones federales.

(c) Evaluar y monitorear el cumplimiento por parte de la entidad no federal de los estatutos, reglamentos y los términos y condiciones de las adjudicaciones federales.

(d) Tomar medidas inmediatas cuando se identifiquen casos de incumplimiento, incluido el incumplimiento identificado en los hallazgos de auditoría.

(e) Tomar medidas razonables para salvaguardar información personal identificable protegida y

otra información que la agencia adjudicadora federal o la entidad transmisora designe como confidencial o la entidad no federal considere sensible de acuerdo con las leyes federales, estatales, locales y tribales aplicables con respecto a la privacidad y obligaciones de confidencialidad.

200.305 Pago

(a) Para los estados, los pagos se rigen por los acuerdos CMIA del Tesoro y el Estado codificados en 31 CFR Parte 205 "Reglas y procedimientos para transferencias de fondos federales y estatales eficientes" y TFM 4A-2000 Reglas globales de desembolso para todas las agencias federales.

(b) Para entidades no federales que no sean estados, los métodos de pago deben minimizar el tiempo transcurrido entre la transferencia de fondos del Tesoro de los Estados Unidos o la entidad de transferencia y el desembolso por parte de la entidad no federal independientemente de que el pago sea realizado por transferencia electrónica de fondos, o emisión o reembolso de cheques, warrants o pago por otros medios. Ver también §200.302 Párrafo de gestión financiera (b) (6). Excepto como se indica en otra parte de esta parte, las agencias federales deben exigir a los destinatarios que utilicen únicamente las solicitudes de recopilación de información estándar del gobierno aprobadas por la OMB para solicitar el pago.

(1) La entidad no federal debe ser pagada por adelantado, siempre que mantenga o demuestre la voluntad de mantener tanto procedimientos escritos que minimicen el tiempo transcurrido entre la transferencia de fondos y el desembolso por la entidad no federal, como los sistemas de administración financiera que cumplir con los estándares de control de fondos y responsabilidad establecidos en esta parte. Los pagos adelantados a una entidad no federal deben limitarse a las cantidades mínimas necesarias y programarse de acuerdo con los requisitos de efectivo inmediato y real de la entidad no federal para llevar a cabo el propósito del programa o proyecto aprobado. El momento y el monto de los pagos adelantados debe ser lo más cercano posible desde el punto de vista administrativo a los desembolsos reales de la entidad no federal para los costos directos del programa o proyecto y la parte proporcional de los costos indirectos permitidos. La entidad no federal debe hacer el pago a tiempo a los contratistas de acuerdo con las disposiciones del contrato.

(2) Siempre que sea posible, los pagos anticipados deben consolidarse para cubrir las necesidades de efectivo anticipadas para todas las adjudicaciones federales otorgadas por la agencia adjudicadora federal al destinatario.

(i) Los mecanismos de pago anticipado incluyen, entre otros, el cheque del Tesoro y la transferencia electrónica de fondos y deben cumplir con la orientación aplicable en 31 CFR parte 208.

(ii) Las entidades no federales deben estar autorizadas a presentar solicitudes de anticipos y reembolsos al menos mensualmente cuando no se utilizan transferencias electrónicas de fondos, y con la frecuencia que deseen cuando se utilizan transferencias electrónicas, de conformidad con las disposiciones del Fondo electrónico. Ley de transferencia (15 USC 1693-1693r).

(3) El reembolso es el método preferido cuando no se pueden cumplir los requisitos del párrafo (b) cuando la agencia adjudicadora federal establece una condición específica según §200.207 Condiciones específicas, o cuando la entidad no federal solicita el pago por reembolso. Este

método se puede utilizar en cualquier adjudicación federal para la construcción, o si la mayor parte del proyecto de construcción se logra a través del financiamiento del mercado privado o préstamos federales, y la adjudicación federal constituye una parte menor del proyecto. Cuando se utiliza el método de reembolso, la agencia adjudicadora federal o entidad de transferencia debe realizar el pago dentro de los 30 días calendario, posteriores a la recepción de la factura, a menos que la agencia adjudicadora federal o la entidad traspasable consideren razonablemente que la solicitud es incorrecta.

(4) Si la entidad no federal no puede cumplir con los criterios para pagos adelantados y la agencia adjudicadora federal o entidad traspasable ha determinado que el reembolso no es factible porque la entidad no federal carece de suficiente capital de trabajo, la agencia o pase federal de adjudicación a través de la entidad puede proporcionar efectivo en base al avance del capital circulante. Según este procedimiento, la agencia adjudicadora federal o entidad de transferencia debe adelantar pagos en efectivo a la entidad no federal para cubrir sus necesidades de desembolso estimadas para un período inicial generalmente orientado al ciclo de desembolso de la entidad no federal. A partir de entonces, la agencia adjudicadora federal o entidad de transferencia debe reembolsar a la entidad no federal sus desembolsos de efectivo reales. El uso del método de pago anticipado de capital de trabajo requiere que la entidad de transferencia proporcione los pagos adelantados oportunos a cualquier receptor intermedio para cumplir con los desembolsos de efectivo reales del sub-receptor. El método de anticipo de capital de trabajo no debe ser utilizado por la entidad de transferencia si la razón para usar este método es la falta de voluntad o incapacidad de la entidad de transferencia para proporcionar pagos anticipados oportunos al receptor intermedio para cumplir con los desembolsos de efectivo reales del sub-receptor.

(5) Uso de recursos antes de solicitar pagos de adelantos en efectivo. En la medida de lo posible, la entidad no federal debe desembolsar los fondos disponibles de los ingresos del programa (incluidos los reembolsos a un fondo rotatorio), reembolsos, reembolsos, liquidaciones de contratos, recuperaciones de auditoría e intereses ganados en dichos fondos antes de solicitar pagos adicionales en efectivo.

(6) A menos que las leyes federales exijan lo contrario, los pagos por costos permitidos por entidades no federales no se deben retener en ningún momento durante el período de ejecución a menos que las condiciones de §§200.207 Condiciones específicas, Subparte D-Post Requisitos de la concesión federal de este parte, 200.338 Remedios por incumplimiento, o uno o más de los siguientes:

(i) La entidad no federal no ha cumplido con los objetivos del proyecto, los estatutos federales, las reglamentaciones o los términos y condiciones de la adjudicación federal.

(ii) La entidad no federal está en mora en una deuda con los Estados Unidos según se define en la Guía OMB A-129, "Políticas para los Programas de Crédito Federales y las cuentas por cobrar no tributarias". Bajo tales condiciones, la agencia o pase federal de adjudicación a través de la entidad puede, previo aviso razonable, informar a la entidad no federal que no se deben hacer pagos por obligaciones incurridas después de una fecha especificada hasta que se corrijan las condiciones o se liquide el endeudamiento con el Gobierno Federal.

(iii) Un pago retenido por incumplimiento de las condiciones de la concesión federal, pero sin la suspensión de la adjudicación federal, debe ser entregado a la entidad no federal en el cumplimiento posterior. Cuando se suspende un adjudicación federal, se realizarán ajustes de

pago de acuerdo con §200.342 Efectos de la suspensión y terminación.

(iv) No se debe hacer un pago a una entidad no federal por los montos que la entidad no federal retiene del pago a los contratistas para garantizar la finalización satisfactoria del trabajo. Se debe realizar un pago cuando la entidad no federal realmente desembolsa los fondos retenidos a los contratistas o depositar en custodia las cuentas establecidas para garantizar la finalización satisfactoria del trabajo.

(7) Las normas que rigen el uso de bancos y otras instituciones como depositarias de pagos anticipados en virtud de las adjudicaciones federales son las siguientes.

(i) La agencia adjudicadora federal y la entidad de transferencia no deben exigir cuentas de depósito separadas para los fondos proporcionados a una entidad no federal o establecer requisitos de elegibilidad para los depositarios para los fondos proporcionados a la entidad no federal. Sin embargo, la entidad no federal debe poder contabilizar el recibo, la obligación y el gasto de los fondos.

(ii) Los pagos anticipados de fondos federales deben depositarse y mantenerse en cuentas aseguradas siempre que sea posible.

(8) La entidad no federal debe mantener los pagos anticipados de las adjudicaciones federales en cuentas que devengan intereses, a menos que se aplique lo siguiente.

(i) La entidad no federal recibe menos de \$ 120,000 en adjudicaciones federales por año.

(ii) No se esperaría que la mejor cuenta con intereses razonablemente disponible genere intereses superiores a \$500 por año en los saldos de efectivo federales.

(iii) El depósito requeriría un saldo promedio o mínimo tan alto que no sería factible dentro de los recursos en efectivo federales y no federales esperados.

(iv) Un gobierno extranjero o sistema bancario prohíbe o excluye cuentas que devengan intereses.

(9) Los intereses ganados hasta \$500 por año pueden ser retenidos por la entidad no federal para gastos administrativos. Cualquier interés adicional obtenido en pagos anticipados federales depositados en cuentas que devengan intereses debe remitirse anualmente al Sistema de Gestión de Pagos (PMS) del Departamento de Salud y Servicios Humanos a través de un medio electrónico utilizando la red de Cámara de Compensación Automática (ACH) o un Servicio de Fondos *Fedwire*. Las remesas deben incluir la información pertinente del beneficiario y la naturaleza del pago en el área de memo (a menudo denominados "registros adjuntos" por las instituciones financieras), ya que esto ayudará a la publicación oportuna de los intereses ganados en los fondos federales. Los detalles pertinentes incluyen el Número de cuenta del beneficiario (PAN) si el pago se originó desde el PMS, o la información de la Agencia si el pago se originó desde ASAP, NSF u otro sistema de pago de la agencia federal.

[200.306 Costos compartidos](#)

(a) Dentro de las propuestas de investigación federales, no se espera una participación voluntaria en los costos comprometidos. No se puede utilizar como un factor durante la revisión de mérito de las solicitudes o propuestas, pero se puede considerar si está de acuerdo con las regulaciones de la agencia de otorgamiento federal y se especifica en un aviso de oportunidad de financiamiento. Los criterios para considerar la participación voluntaria en los costos

comprometidos y cualquier otro factor de política del programa que pueda usarse para determinar quién puede recibir una asignación federal se debe describir explícitamente en el aviso de oportunidad de financiamiento. Ver también §§200.414 Costos Indirectos (F & A), 200.203 Avisos de oportunidades de financiamiento, y el Apéndice I de la Parte 200-Texto completo del Aviso de Oportunidad de Financiamiento.

(b) Para todas las adjudicaciones federales, los costos compartidos o los fondos de contrapartida y todas las contribuciones, incluidos el efectivo y las contribuciones en especie de terceros, deben aceptarse como parte del costo compartido o la adecuación de la entidad no federal cuando tales contribuciones cumplan con todos los siguientes criterios:

- (1) Son verificables a partir de los registros de la entidad no federal;
- (2) No se incluyen como contribuciones para ninguna otra adjudicación federal;
- (3) son necesarios y razonables para el logro de los objetivos del proyecto o programa;
- (4) Son permitidos bajo los Principios de Subparte E-Costos de esta parte;
- (5) El gobierno federal no paga bajo otra indemnización federal, excepto cuando el estatuto federal que autoriza un programa estipula específicamente que los fondos federales disponibles para dicho programa se pueden aplicar a los requisitos de adecuación o costo compartido de otros programas federales;
- (6) Se incluyen en el presupuesto aprobado cuando lo requiera la agencia adjudicadora federal; y
- (7) Cumple con otras disposiciones de esta parte, según corresponda.

(c) Los costos indirectos no recuperados, incluidos los costos indirectos sobre el costo compartido o el emparejamiento, se pueden incluir como parte del costo compartido o la conciliación solo con la aprobación previa de la agencia adjudicadora federal. Costo indirecto no recuperado significa la diferencia entre el monto cargado a la adjudicación federal y el monto que podría haberse cargado a la adjudicación federal bajo la tasa de costo indirecto negociado aprobado por la entidad no federal.

(d) Los valores para las contribuciones de servicios y propiedades de la entidad no federal se deben establecer de acuerdo con los principios de costos en la Subparte E-Principios de costos. Si una agencia adjudicadora federal autoriza a la entidad no federal a donar edificios o terrenos para proyectos de adquisición de construcción / instalaciones o uso a largo plazo, el valor de la propiedad donada para el reparto de costos o el emparejamiento debe ser el menor de los párrafos (d) (1) o (2) de esta sección.

(1) El valor de la vida restante de la propiedad registrada en los registros contables de la entidad no federal en el momento de la donación.

(2) El valor justo de mercado actual. Sin embargo, cuando hay una justificación suficiente, la agencia adjudicadora federal puede aprobar el uso del valor justo de mercado actual de la propiedad donada, incluso si excede el valor descrito en el punto (1) anterior en el momento de la donación.

(e) Los servicios de voluntariado proporcionados por personal profesional y técnico de terceros, consultores y otros trabajadores calificados y no calificados se pueden contar como costos compartidos o pareados si el servicio es una parte integral y necesaria de un proyecto o programa aprobado. Las tarifas para servicios voluntarios de terceros deben ser consistentes con aquellas

pagadas por trabajos similares por parte de la entidad no federal. En aquellos casos en los que no se encuentran las habilidades requeridas en la entidad no federal, las tasas deben ser consistentes con aquellas pagadas por trabajos similares en el mercado laboral en los que la entidad no federal compite por el tipo de servicios involucrados. En cualquier caso, los beneficios complementarios pagados que sean razonables, necesarios, asignables y de otro modo permisibles pueden incluirse en la valoración.

(f) Cuando una organización externa proporciona los servicios de un empleado, estos servicios deben valorarse a la tasa de pago regular del empleado más una cantidad de beneficios complementarios que es razonable, necesaria, asignable y de otro modo permisible, y los costos indirectos a ya sea la tarifa de costo indirecto negociada federalmente aprobada por la organización de terceros o una tarifa de acuerdo con el §200.414 Costos Indirectos (F & A), párrafo (d), siempre que estos servicios empleen la misma habilidad (s) por la cual se le paga normalmente al empleado. Cuando los servicios donados se tratan como costos indirectos, las tasas de costos indirectos separarán el valor de los servicios donados para que no se realice el reembolso por los servicios donados.

(g) Los bienes donados de terceros pueden incluir elementos tales como equipo, suministros de oficina, suministros de laboratorio o suministros para el taller y el aula. El valor evaluado para la propiedad donada incluida en la participación en los costos compartidos no debe exceder el valor justo de mercado de la propiedad en el momento de la donación.

(h) El método utilizado para determinar el costo compartido o la equiparación para equipos donados por terceros, edificios y terrenos cuyo título pase a la entidad no federal puede diferir según el propósito de la adjudicación federal, si el párrafo (h) (1) o (2) de esta sección aplica.

(1) Si el objetivo de la adjudicación federal es ayudar a la entidad no federal en la adquisición de equipos, edificios o terrenos, el valor agregado de la propiedad donada se puede reclamar como costo compartido o coincidencia.

(2) Si el objetivo de la adjudicación federal es apoyar actividades que requieren el uso de equipos, edificios o terrenos, normalmente solo se pueden aplicar cargos por depreciación para equipos y edificios. Sin embargo, se puede permitir el valor justo de mercado de los equipos u otros activos de capital y los cargos razonables de alquiler de tierras, siempre que la agencia adjudicadora federal haya aprobado los cargos. Ver también §200.420 Consideraciones para los artículos seleccionados de costo.

(i) El valor de la propiedad donada debe determinarse de acuerdo con las políticas contables habituales de la entidad no federal, con las siguientes calificaciones:

(1) El valor de las tierras y edificios donados no debe exceder el valor justo de mercado en el momento de la donación a la entidad no federal según lo establecido por un tasador independiente (por ejemplo, tasador de bienes raíces certificado o representante de la Administración de Servicios Generales) y certificado por un funcionario responsable de la entidad no federal según lo requerido por la Ley Uniforme de Asistencia de Reubicación y Adquisición de Bienes Inmuebles de 1970, según enmendada, (42 USC 4601-4655) (Ley Uniforme) excepto lo dispuesto en las reglamentaciones de implementación en 49 CFR parte 24.

(2) El valor del equipo donado no debe exceder el valor justo de mercado de los equipos de la misma edad y condición en el momento de la donación.

(3) El valor del espacio donado no debe exceder el valor justo de alquiler de un espacio

comparable según lo establecido por una tasación independiente de espacio e instalaciones comparables en un edificio de propiedad privada en la misma localidad.

(4) El valor del equipo prestado no debe exceder su valor justo de alquiler.

(j) Para las contribuciones en especie de terceros, el valor justo de mercado de los bienes y servicios debe estar documentado y, en la medida de lo posible, respaldado por los mismos métodos utilizados internamente por la entidad no federal.

(k) Para las IHE, ver también el memorando de la OMB M-01-06, del 5 de enero de 2001, Aclaración de la OMB A-21 Tratamiento de los costos voluntarios compartidos de retribución y no comprometidos.

[200.307 Ingresos programáticos](#)

(a) General. Se alienta a las entidades no federales a obtener ingresos para sufragar los costos del programa cuando corresponda.

(b) Costo de generar ingresos del programa. Si lo autorizan las regulaciones federales o la adjudicación federal, los costos incidentales a la generación de ingresos del programa se pueden deducir del ingreso bruto para determinar el ingreso del programa, siempre que estos costos no se hayan cargado a la adjudicación federal.

(c) Ingresos gubernamentales. Los impuestos, las contribuciones especiales, los gravámenes, las multas y otros ingresos recaudados por una entidad no federal no son ingresos del programa a menos que los ingresos se identifiquen específicamente en la adjudicación federal o en los reglamentos de la agencia de otorgamiento federal como ingresos del programa.

(d) Propiedad. Los ingresos de la venta de bienes inmuebles, equipos o suministros no son ingresos del programa; tales ingresos se manejarán de acuerdo con los requisitos de la Subparte D-Post Requisitos de la concesión federal de esta parte, Normas de propiedad §§200.311 Bienes inmuebles, 200.313 Equipos y 200.314 Suministros, o como se identifica específicamente en los estatutos, reglamentos o términos federales y condiciones de la adjudicación federal.

(e) Uso del ingreso del programa. Si la agencia adjudicadora federal no especifica en sus reglamentos o los términos y condiciones de la adjudicación federal, ni otorga aprobación previa sobre cómo se usarán los ingresos del programa, se debe aplicar el párrafo (e) (1) de esta sección. Para las adjudicaciones federales hechas a IHE e instituciones de investigación sin fines de lucro, si la agencia adjudicadora federal no especifica en sus reglamentos o los términos y condiciones de la adjudicación federal cómo se utilizarán los ingresos del programa, el párrafo (e) (2) de esta sección debe aplicar. Al especificar alternativas a los párrafos (e) (1) y (2) de esta sección, la agencia adjudicadora federal puede distinguir entre los ingresos ganados por el receptor y los ingresos obtenidos por los sub-beneficiarios y entre las fuentes, tipos o montos de ingresos. Cuando la agencia adjudicadora federal autoriza los enfoques en los párrafos (e) (2) y (3) de esta sección, los ingresos del programa que excedan los montos especificados también deben descontarse de los gastos.

(1) Deducción. Por lo general, los ingresos del programa se deben deducir de los costos totales permitidos para determinar los costos netos permitidos. Los ingresos del programa se deben usar para los costos actuales a menos que la agencia otorgante federal autorice lo contrario. Los ingresos del programa que la entidad no federal no anticipó en el momento de la adjudicación federal se deben utilizar para reducir la adjudicación federal y las contribuciones de la entidad no

federal en lugar de aumentar los fondos comprometidos con el proyecto.

(2) Adición. Con la aprobación previa de la agencia adjudicadora federal (excepto IHEs e instituciones de investigación sin fines de lucro, como se describe en el párrafo (e) de esta sección), la agencia federal y la entidad no federal pueden agregar los ingresos del programa al subsidio federal. El ingreso del programa debe ser utilizado para los fines y bajo las condiciones de la adjudicación federal.

(3) Costo compartido. Con la aprobación previa de la agencia adjudicadora federal, los ingresos del programa se pueden usar para cumplir con el requisito de costo compartido o igualación de la adjudicación federal. El monto de la adjudicación federal sigue siendo el mismo.

(f) Ingresos después del período de ejecución. No existen requisitos federales que rijan la disposición de los ingresos obtenidos después de la finalización del período de ejecución de la adjudicación federal, a menos que las regulaciones de la agencia adjudicadora federal o los términos y condiciones de la adjudicación federal estipulen lo contrario. La agencia adjudicadora federal puede negociar acuerdos con los destinatarios con respecto a los usos apropiados de los ingresos obtenidos después del período de ejecución como parte del proceso de cierre de la donación. Ver también §200.343 Liquidación.

(g) A menos que el estatuto federal, los reglamentos o los términos y condiciones del adjudicación federal estipulen lo contrario, la entidad no federal no tiene obligación con la agencia adjudicadora federal con respecto a los ingresos del programa obtenidos de los derechos de licencia y regalías por material protegido por derechos de autor, patentes, solicitudes de patentes, marcas registradas e invenciones hechas bajo una adjudicación federal a la cual 37 CFR parte 401, "Derechos a invenciones hechas por organizaciones sin fines de lucro y pequeñas empresas bajo adjudicaciones gubernamentales, contratos y acuerdos de cooperación" es aplicable.

[200.308 Revisión del presupuesto y los planes del programa.](#)

(a) El presupuesto aprobado para la adjudicación federal resume los aspectos financieros del proyecto o programa aprobado durante el proceso de adjudicación federal. Puede incluir la parte federal y la no federal (ver §200.43, acción federal) o solo la parte federal, dependiendo de los requisitos de la agencia de otorgamiento federal. Debe estar relacionado con el desempeño para fines de evaluación del programa cuando corresponda.

(b) Se requiere que los destinatarios informen las desviaciones del alcance u objetivo del presupuesto o del proyecto, y soliciten aprobaciones previas de las agencias otorgantes de fondos federales para las revisiones del presupuesto y del plan del programa, de acuerdo con esta sección.

(c) (1) Para adjudicaciones federales no relacionadas con la construcción, los beneficiarios deben solicitar aprobaciones previas de las agencias de otorgamiento federales por uno o más de los siguientes motivos relacionados con el programa o el presupuesto:

(i) Cambio en el alcance o el objetivo del proyecto o programa (incluso si no hay una revisión del presupuesto asociada que requiera una aprobación previa por escrito).

(ii) Cambio en una persona clave especificada en la solicitud o la adjudicación federal.

(iii) La desvinculación del proyecto por más de tres meses, o una reducción del 25 por ciento en el tiempo dedicado al proyecto, por el director del proyecto aprobado o el investigador principal.

(iv) La inclusión, a menos que sea renunciada por la agencia adjudicadora federal, de los costos que requieren aprobación previa de acuerdo con la Subparte E-Principios de costos de esta parte o 45 CFR parte 75 Apéndice IX, "Principios para determinar los costos aplicables a la investigación y desarrollo bajo Concesiones y contratos con hospitales ", o 48 CFR parte 31, "Principios y procedimientos de costos del contrato ", según corresponda.

(v) La transferencia de fondos presupuestados para los costos de soporte de los participantes como se define en §200.75 Costos de soporte de los participantes a otras categorías de gastos.

(vi) A menos que se describa en la solicitud y se financie en las adjudicaciones federales aprobadas, la sub-adjudicación, transferencia o contratación de cualquier trabajo en virtud de una adjudicación federal, incluida la donación de monto fijo según se describe en §200.332 Subida del monto fijo. Esta disposición no se aplica a la adquisición de suministros, materiales, equipos o servicios generales de soporte.

(vii) Cambios en los costos compartidos aprobados o en los emparejados proporcionados por la entidad no federal.

(viii) Surge la necesidad de fondos federales adicionales para completar el proyecto.

(2) No se pueden imponer otros requisitos de aprobación previa para artículos específicos a menos que OMB haya aprobado una excepción. Ver también §§200.102 Excepciones y 200.407 Aprobación previa por escrito (aprobación previa).

(d) Excepto por los requisitos enumerados en el párrafo (c) (1) de esta sección, la agencia adjudicadora federal está autorizada, a su elección, a renunciar a las aprobaciones previas por escrito requeridas por el párrafo (c) de esta sección. Tales exenciones pueden incluir autorizar a los destinatarios a hacer uno o más de los siguientes:

(1) Incurrir en el proyecto cuesta 90 días calendario antes de que la agencia adjudicadora federal otorgue la adjudicación federal. Los gastos de más de 90 días calendario previos a la adjudicación requieren la aprobación previa de la agencia adjudicadora federal. Todos los costos incurridos antes de que la agencia adjudicadora federal otorgue la adjudicación federal están en riesgo del destinatario (es decir, la agencia adjudicadora federal no está obligada a reembolsar dichos costos si por alguna razón el destinatario no recibe una adjudicación federal o si la adjudicación federal es menos de lo anticipado e inadecuado para cubrir tales costos). Ver también §200.458 Costos previos a la adjudicación.

(2) Iniciar una extensión única del período de ejecución por hasta 12 meses a menos que se aplique una o más de las condiciones descritas en los párrafos (d) (2) (i) a (iii) de esta sección. Para las extensiones de una sola vez, el destinatario debe notificar por escrito a la agencia adjudicadora federal con los motivos justificativos y el período de desempeño revisado al menos 10 días calendario antes del final del período de desempeño especificado en la adjudicación federal. Esta extensión única no se puede ejercer simplemente con el propósito de usar saldos no comprometidos. Las extensiones requieren la aprobación explícita previa de la agencia de otorgamiento federal cuando:

(i) Los términos y condiciones de la adjudicación federal prohíben la extensión.

(ii) La extensión requiere fondos federales adicionales.

- (iii) La extensión implica cualquier cambio en los objetivos o alcance aprobados del proyecto.
- (3) Llevar saldos no comprometidos a períodos subsiguientes de desempeño.
- (4) Para los subsidios federales que respaldan la investigación, a menos que la agencia adjudicadora federal estipule lo contrario en la adjudicación federal o en las reglamentaciones de la agencia adjudicadora federal, los requisitos de aprobación previa descritos en el párrafo (d) se exoneran automáticamente (es decir, los receptores no necesitan obtenerlos aprobaciones previas) a menos que se aplique una de las condiciones incluidas en el párrafo (d) (2).
- (e) La agencia adjudicadora federal puede, a su elección, restringir la transferencia de fondos entre categorías de costos directos o programas, funciones y actividades para adjudicaciones federales en las que la participación federal del proyecto exceda el umbral de adquisición simplificado y la cantidad acumulada de tales las transferencias exceden o se espera que excedan el 10 por ciento del presupuesto total según lo aprobado por la agencia adjudicadora federal. La agencia adjudicadora federal no puede permitir una transferencia que cause que cualquier apropiación federal se use para fines distintos a los consistentes con la apropiación.
- (f) El resto de los cambios a los presupuestos no relacionados con la construcción, excepto por los cambios descritos en el párrafo (c) de esta sección, no requieren aprobación previa (ver también §200.407 Aprobación previa por escrito (aprobación previa)).
- (g) Para adjudicaciones federales de construcción, el destinatario debe solicitar la aprobación previa por escrito de la agencia de otorgamiento federal para las revisiones de presupuesto cada vez que se aplique el párrafo (g) (1), (2) o (3) de esta sección.
- (1) La revisión resulta de cambios en el alcance o el objetivo del proyecto o programa.
- (2) Se necesita la necesidad de fondos federales adicionales para completar el proyecto.
- (3) Se desea una revisión que involucre costos específicos para los cuales se pueden imponer requisitos de aprobación escritos previos consistentes con los principios de costos de OMB aplicables enumerados en los Principios de Subparte E-Costos de esta parte.
- (4) No se pueden imponer otros requisitos de aprobación previa para las revisiones presupuestarias a menos que OMB haya aprobado una excepción.
- (5) Cuando una agencia adjudicadora federal otorga una adjudicación federal que brinda apoyo para trabajos de construcción y no construcción, la agencia adjudicadora federal puede requerir que el receptor obtenga la aprobación previa de la agencia adjudicadora federal antes de realizar cualquier transferencia de fondos o presupuesto entre los dos tipos de trabajo soportados.
- (h) Al solicitar la aprobación para las revisiones presupuestarias, el destinatario debe usar el mismo formato para la información del presupuesto que se utilizó en la solicitud, a menos que la agencia adjudicadora federal indique que una carta de solicitud es suficiente.
- (i) Dentro de los 30 días calendario a partir de la fecha de recepción de la solicitud de revisiones presupuestarias, la agencia adjudicadora federal debe revisar la solicitud y notificar al destinatario si las revisiones presupuestarias han sido aprobadas. Si la revisión aún está bajo consideración al final de los 30 días calendario, la agencia adjudicadora federal debe informar al destinatario por escrito de la fecha en que el destinatario puede esperar la decisión.

[200.309 Periodo de ejecución](#)

Una entidad no federal puede cobrar a la adjudicación federal solo los costos permitidos incurridos durante el período de ejecución (excepto según lo descrito en §200.461 Gastos de publicación e impresión) y cualquier costo incurrido antes de que la agencia adjudicadora federal o la entidad intermediaria otorguen la adjudicación federal autorizados por la agencia adjudicadora federal o la entidad de transferencia.

[FIN DE SUBPARTE D]

Subparte E – Principios Financieros

200.400 Políticas Guía

La aplicación de estos principios de costo se basa en las premisas fundamentales que:

- (a) La entidad no federal es responsable de la administración eficiente y efectiva de la adjudicación federal a través de la aplicación de buenas prácticas de gestión.
- (b) La entidad no federal asume la responsabilidad de administrar los fondos federales de manera coherente con los acuerdos subyacentes, los objetivos del programa y los términos y condiciones de la adjudicación federal.
- (c) La entidad no federal, en reconocimiento de su propia combinación única de personal, instalaciones y experiencia, tiene la responsabilidad principal de emplear cualquier forma de organización sólida y técnicas de gestión que puedan ser necesarias para asegurar una administración adecuada y eficiente de la adjudicación federal.
- (d) La aplicación de estos principios de costo no debería requerir cambios significativos en las políticas y prácticas contables internas de la entidad no federal. Sin embargo, las prácticas contables de la entidad no federal deben ser coherentes con estos principios de costo y respaldar la acumulación de costos según lo exigen los principios, y deben proporcionar documentación adecuada para respaldar los costos cargados a la adjudicación federal.
- (e) Al revisar, negociar y aprobar planes de asignación de costos o propuestas de costos indirectos, la agencia competente para los costos indirectos generalmente debe asegurar que la entidad no federal aplique estos principios de contabilidad de costos de forma consistente durante su revisión y negociación del costo indirecto propuestas. Cuando existan amplias variaciones en el tratamiento de un elemento de costo determinado por parte de la entidad no federal, la razonabilidad y la equidad de tales tratamientos deben considerarse plenamente. Ver §200.56 Indirectos (instalaciones y administración (F & A)) costos.
- (f) Para las entidades no federales que educan e involucran a los estudiantes en la investigación, la doble función de los estudiantes como aprendices y empleados (incluido el personal pre y posdoctoral) que contribuye a la finalización de las adjudicaciones federales de investigación debe ser reconocida en el aplicación de estos principios.
- (g) La entidad no federal no puede ganar ni conservar ninguna ganancia resultante de la asistencia financiera federal, a menos que esté explícitamente autorizado por los términos y condiciones de la adjudicación federal. Ver también §200.307 Ingresos del programa.

200.401 Aplicación.

- (a) General. Estos principios deben usarse para determinar los costos permitidos del trabajo

realizado por la entidad no federal en virtud de las adjudicaciones federales. Estos principios también deben ser utilizados por la entidad no federal como una guía en el precio de los contratos de precio fijo y subcontratos donde los costos se utilizan para determinar el precio apropiado. Los principios no se aplican a:

(1) Arreglos bajo los cuales el financiamiento federal es en forma de préstamos, becas, becas, pasantías u otros montos fijos basados en rubros tales como subsidio de educación o tarifas y honorarios de matrícula publicados.

(2) Para IHE, adjudicaciones de capitación, que son adjudicaciones basados en recuentos de casos o cantidad de beneficiarios de acuerdo con los términos y condiciones de la adjudicación federal.

(3) Adjudicaciones de monto fijo. Ver también la Subparte A-Acrónimos y Definiciones, §§200.45 Indemnizaciones de monto fijo y 200.201 Uso de acuerdos de subvención (incluidas las adjudicaciones de monto fijo), acuerdos de cooperación y contratos.

(4) Concesiones federales a los hospitales (ver Apéndice IX a la Parte 200-Principios de costos hospitalarios).

(5) Otras adjudicaciones bajo las cuales la entidad no federal no está obligada a rendir cuentas al Gobierno Federal por los costos reales incurridos.

(b) Contrato federal. Cuando un contrato federal adjudicado a una entidad no federal está sujeto a los Estándares de Contabilidad de Costos (CAS), incorpora las cláusulas CAS aplicables, los Estándares y los requisitos de administración de CAS según 48 CFR Capítulo 99 y 48 CFR parte 30 (FAR Parte 30) CAS se aplica directamente al contrato cubierto por CAS y las Normas de contabilidad de costos en 48 CFR partes 9904 o 9905 tienen prioridad sobre los principios de costo en esta Subparte E-Principios de costo de esta parte con respecto a la asignación de costos. Cuando un contrato con una entidad no federal está sujeto a la cobertura completa de CAS, la posibilidad de ciertos costos según los principios de costo se verá afectada por las disposiciones de asignación de las Normas de contabilidad de costos (por ejemplo, CAS 414-48 CFR 9904.414, Costo del dinero como Elemento del costo del capital de las instalaciones, y CAS 417-48 CFR 9904.417, Costo del dinero como un elemento del costo de los activos de capital en construcción), se aplican más bien las disposiciones de permisibilidad del interés §200.449. Al cumplir con esos requisitos, la aplicación de prácticas de contabilidad de costos para estimar, acumular y reportar los costos para otras adjudicaciones federales y otros objetivos de costos bajo el contrato cubierto por CAS aún debe ser consistente con sus prácticas de contabilidad de costos para el CAS de contratos cubiertos. En todos los casos, solo se debe mantener un conjunto de registros contables para la asignación de los costos por parte de la entidad no federal.

[200.402 Composición de los costos.](#)

Costo total. El costo total de una adjudicación federal es la suma de los costos indirectos directos y asignables elegibles menos cualquier crédito aplicable.

[200.403 Factores que afectan la elegibilidad de los costos.](#)

Excepto cuando lo autorice de otra manera el estatuto, los costos deben cumplir con los siguientes criterios generales para ser permitidos bajo las adjudicaciones federales:

(a) Ser necesario y razonable para la ejecución de la adjudicación federal y ser asignable a él según estos principios.

- (b) Cumplir con las limitaciones o exclusiones establecidas en estos principios o en la adjudicación Federal en cuanto a tipos o cantidad de elementos de costo.
- (c) Sea consistente con las políticas y procedimientos que se aplican uniformemente tanto a las actividades financiadas por el gobierno federal como a otras actividades de la entidad no federal.
- (d) Se le otorgará un tratamiento consistente. No se puede asignar un costo a una adjudicación federal como un costo directo si cualquier otro costo incurrido con el mismo propósito en circunstancias similares se ha asignado a la adjudicación federal como un costo indirecto.
- (e) Se determinará de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados (PCGA), excepto para los gobiernos estatales y locales y las tribus indias únicamente, según lo dispuesto en esta parte.
- (f) No debe incluirse como costo ni utilizarse para cumplir con los requisitos de participación en los costos o igualación de cualquier otro programa financiado por el gobierno federal, ya sea en el período actual o en un período anterior. Ver también §200.306 Costo compartido o correspondencia del párrafo (b).
- (g) Estar adecuadamente documentado. Ver también §§200.300 Requisitos reglamentarios y de política nacional hasta 200.309 Período de ejecución de esta parte.

[200.404 Costos razonables.](#)

Un costo es razonable si, en su naturaleza y cantidad, no excede el que sería incurrido por una persona prudente bajo las circunstancias que prevalecían en el momento en que se tomó la decisión de incurrir en el costo. La cuestión de la razonabilidad es particularmente importante cuando la entidad no federal es financiada principalmente por el gobierno federal. Al determinar la razonabilidad de un costo dado, se debe considerar:

- (a) Si el costo es de un tipo generalmente reconocido como ordinario y necesario para la operación de la entidad no federal o el desempeño adecuado y eficiente de la adjudicación federal.
- (b) Las restricciones o requisitos impuestos por factores tales como: buenas prácticas comerciales; Negociación en condiciones de plena competencia; Leyes y regulaciones federales, estatales, locales, tribales y de otro tipo; y los términos y condiciones del adjudicación federal.
- (c) Precios de mercado para bienes o servicios comparables para el área geográfica.
- (d) Si las personas afectadas actuaron con prudencia en las circunstancias considerando sus responsabilidades ante la entidad no federal, sus empleados, en su caso sus estudiantes o miembros, el público en general y el Gobierno Federal.
- (e) Si la entidad no federal se desvía significativamente de sus prácticas y políticas establecidas con respecto a los costos incurridos, lo que puede aumentar injustificadamente el costo de la adjudicación federal.

[200.405 Costos asignables](#)

- (a) Un costo es asignable a una adjudicación federal en particular u otro objetivo de costo si los bienes o servicios involucrados son imputables o asignables a esa adjudicación federal u objetivo de costo de acuerdo con los beneficios relativos recibidos. Este estándar se cumple si el costo:
 - (1) Se incurre específicamente para la adjudicación federal;

(2) Beneficia tanto la adjudicación federal como otros trabajos de la entidad no federal y puede distribuirse en proporciones que pueden aproximarse utilizando métodos razonables; y

(3) Es necesario para la operación general de la entidad no federal y es asignable en parte a la adjudicación federal de acuerdo con los principios en esta subparte.

(b) Todas las actividades que se benefician del costo indirecto (F & A) de la entidad no federal, incluidas las actividades no permitidas y los servicios donados por la entidad no federal o terceros, recibirán una asignación apropiada de costos indirectos.

(c) Cualquier costo asignado a una adjudicación Federal particular bajo los principios provistos en esta parte no podrá cargarse a otras adjudicaciones federales para superar deficiencias de fondos, para evitar restricciones impuestas por estatutos, regulaciones o términos y condiciones federales de las concesiones Federales, o por otras razones. Sin embargo, esta prohibición no impediría que la entidad no federal cambie los costos que están permitidos bajo dos o más adjudicaciones federales de conformidad con los estatutos federales existentes, las reglamentaciones o los términos y condiciones de las adjudicaciones federales.

(d) Principios de asignación de costos directos. Si un costo beneficia dos o más proyectos o actividades en proporciones que pueden determinarse sin esfuerzo o costo excesivos, el costo debe asignarse a los proyectos en función del beneficio proporcional. Si un costo beneficia dos o más proyectos o actividades en proporciones que no pueden determinarse debido a la interrelación del trabajo involucrado, entonces, sin perjuicio del párrafo (c) de esta sección, los costos pueden ser asignados o transferidos a proyectos beneficiados en cualquier documento base. Cuando la compra de equipo u otro activo de capital está específicamente autorizada bajo una adjudicación federal, los costos son asignables a la adjudicación federal independientemente del uso que pueda hacerse del equipo u otro activo de capital involucrado cuando ya no sea necesario para el propósito para el cual originalmente fue requerido. Ver también §§200.310 Cobertura de seguro a través de 200.316 relación de fideicomiso de propiedad y 200.439 equipo y otros gastos de capital.

(e) Si el contrato está sujeto a CAS, los costos se deben asignar al contrato de conformidad con las Normas de contabilidad de costos. En la medida en que CAS sea aplicable, la asignación de costos de acuerdo con CAS tiene prioridad sobre las disposiciones de asignación en esta parte.

[200.406 Créditos Aplicables](#)

(a) Los créditos aplicables se refieren a los recibos o transacciones del tipo de reducción del gasto que compensan o reducen las partidas de gastos asignables a la adjudicación federal como costos directos o indirectos (F & A). Ejemplos de tales transacciones son: descuentos en compras, reembolsos o asignaciones, recuperaciones o indemnizaciones por pérdidas, reembolsos o reembolsos de seguros, y ajustes de pagos en exceso o erróneos. En la medida en que dichos créditos devengados o recibidos por la entidad no federal se relacionen con los costos permitidos, deben acreditarse a la adjudicación federal, ya sea como una reducción de costos o un reembolso en efectivo, según corresponda.

(b) En algunos casos, los montos recibidos del Gobierno Federal para financiar actividades u operaciones de servicio de la entidad no federal se deben tratar como créditos aplicables. Específicamente, el concepto de compensación de tales elementos de crédito (incluidos los montos utilizados para cumplir con los requisitos de costo compartido o adecuación) debe reconocerse al determinar las tasas o montos que se cobrarán a la adjudicación federal. (Ver

§§200.436 Depreciación y 200.468 Instalaciones de servicio especializado, para áreas de posible aplicación en materia de financiación federal de actividades).

200.407 Aprobación previa por escrito (aprobación previa).

Bajo cualquier adjudicación federal dada, la razonabilidad y asignación de ciertos artículos de costos puede ser difícil de determinar. Para evitar una desestimación o disputa posterior basada en irracionalidad o falta de asignación, la entidad no federal puede solicitar la aprobación previa por escrito de la agencia competente para los costos indirectos o la agencia adjudicadora federal antes de incurrir en costos especiales o inusuales. La aprobación previa por escrito debe incluir el período de tiempo o el alcance del acuerdo. La ausencia de aprobación escrita previa sobre cualquier elemento de costo no afectará, en sí misma, la razonabilidad o la capacidad de asignación de ese elemento, a menos que se requiera específicamente aprobación previa para la posibilidad de asignación según se describe bajo ciertas circunstancias en las siguientes secciones de esta parte:

- (a) §200.201 Uso de acuerdos de subvención (incluidas adjudicaciones de importe fijo), acuerdos de cooperación y contratos, párrafo (b) (5);
- (b) §200.306 Costo compartido o igualación;
- (c) §200.307 Ingresos del programa;
- (d) §200.308 Revisión del presupuesto y los planes del programa;
- (e) §200.311 Bienes inmuebles;
- (f) §200.313 Equipo;
- (g) §200.332 Subida del importe fijo;
- (h) §200.413 Costos directos, párrafo (c);
- (i) §200.430 Compensación-servicios personales, párrafo (h);
- (j) §200.431 Compensación-beneficios complementarios;
- (k) §200.438 Costos de entretenimiento;
- (l) §200.439 Equipo y otras inversiones de capital;
- (m) §200.440 Tipos de cambio;
- (n) §200.441 Multas, sanciones, daños y otros arreglos;
- (o) §200.442 Costos de recaudación de fondos y gestión de inversiones;
- (p) §200.445 Bienes o servicios para uso personal;
- (q) §200.447 Seguro e indemnización;
- (r) §200.454 Membresías, suscripciones y costos de actividades profesionales, párrafo (c);
- (s) §200.455 Costos de organización;
- (t) §200.456 Costos de apoyo al participante;
- (u) §200.458 Costos previos a la adjudicación;
- (v) §200.462 Costos de reordenamiento y reconversión;

- (w) §200.467 Costos de venta y comercialización;
- (x) §200.470 Impuestos (incluido el impuesto al valor agregado); y
- (y) §200.474 Costos de viaje.

200.408 Limitación en la concesión de costos.

La adjudicación federal puede estar sujeta a requisitos legales que limitan la permisibilidad de los costos. Cuando la cantidad máxima permitida bajo una limitación es menor que la cantidad total determinada de acuerdo con los principios en esta parte, la cantidad no recuperable bajo la adjudicación federal no puede cargarse a la adjudicación federal.

200.410 Cobranza de costos no permitidos.

Los pagos efectuados por costos que la agencia adjudicadora federal, la agencia competente para los costos indirectos o la entidad que transfiere, determinen como inadmisibles, ya sea como costos directos o indirectos, deben reembolsarse (incluido el interés) al Gobierno Federal de acuerdo con las instrucciones de la agencia federal que determinó los costos como inadmisibles, a menos que el estatuto o regulación federal indique lo contrario.

200.411 Ajuste de tasas de costos indirectos negociados previamente (F & A) que contienen costos no permitidos.

(a) Las tasas de costos indirectos negociados (F & A) basadas en una propuesta que luego se encontró que incluía costos que:

(1) son inadmisibles según lo especificado por los estatutos federales, las reglamentaciones o los términos y condiciones de una adjudicación federal; o

(2) Son inadmisibles porque no son asignables a la (s) adjudicación (es) federal (es),

Deben ajustarse o se debe realizar un reembolso, de acuerdo con los requisitos de esta sección. Estos ajustes o reembolsos están diseñados para corregir las propuestas utilizadas para establecer las tarifas y no constituyen una reapertura de la negociación de tasas. Los ajustes o reembolsos se realizarán independientemente del tipo de tasa negociada (predeterminada, final, fija o provisional).

(b) Para las tasas que cubren un año fiscal futuro de la entidad no federal, los costos inadmisibles se eliminarán de los grupos de costos indirectos (F & A) y las tasas se ajustarán adecuadamente.

(c) Para las tasas que cubren un período anterior, la participación federal de los costos inadmisibles se computará para cada año involucrado y se realizará un reembolso en efectivo (incluidos los intereses devengados de acuerdo con las reglamentaciones aplicables) al Gobierno Federal. Si se realizan reembolsos en efectivo por períodos pasados cubiertos por tasas provisionales o fijas, se realizarán los ajustes apropiados cuando se finalicen las tarifas para evitar una recuperación duplicada de los costos no permitidos por parte del Gobierno Federal.

(d) Para las tasas que cubren el período actual, la agencia competente debe exigir un ajuste de tasa o un reembolso, como se describe en los párrafos (b) y (c) de los costos indirectos. La elección del método debe ser a discreción de la agencia concedora de los costos indirectos, en función de su juicio sobre qué método sería más práctico.

(e) Se supondrá que la cantidad o proporción de costos inadmisibles incluidos en la tasa de cada año es la misma que la cantidad o proporción de costos inadmisibles incluidos en la propuesta

del año base utilizada para establecer la tasa.

200.412 Clasificación de costos.

No existe una norma universal para clasificar ciertos costos como directos o indirectos (F & A) en cada sistema contable. Un costo puede ser directo con respecto a algún servicio o función específica, pero indirecto con respecto a la adjudicación federal u otro objetivo de costo final. Por lo tanto, es esencial que cada artículo de costo incurrido con el mismo propósito se trate consistentemente en circunstancias similares, ya sea como un costo directo o indirecto (F & A) para evitar la posible doble cobro de las adjudicaciones federales. Las pautas para determinar los costos directos e indirectos (F & A) que se cobran a las adjudicaciones federales se proporcionan en esta subparte.

200.413 Costos directos

(a) general. Los costos directos son aquellos costos que pueden identificarse específicamente con un objetivo de costo final particular, como una adjudicación federal u otra actividad financiada interna o externamente, o que pueden asignarse directamente a tales actividades con relativa facilidad con un alto grado de precisión. Los costos incurridos con el mismo propósito en circunstancias similares deben tratarse consistentemente como costos directos o indirectos (F & A). Ver también §200.405 Costos de asignación.

(b) Solicitud de adjudicaciones federales. La identificación con la adjudicación federal en lugar de la naturaleza de los bienes y servicios involucrados es el factor determinante para distinguir los costos directos de los indirectos (F & A) de las adjudicaciones federales. Los costos típicos que se cobran directamente a una adjudicación federal son la compensación de los empleados que trabajan en esa adjudicación, sus costos relacionados de beneficios adicionales, los costos de los materiales y otras partidas de gastos incurridos por la adjudicación federal. Si se relaciona directamente con una adjudicación específica, ciertos costos que de otro modo se tratarían como costos indirectos también pueden incluir el consumo extraordinario de servicios públicos, el costo de los materiales suministrados por las existencias o los servicios prestados por instalaciones especializadas u otras operaciones de servicios institucionales.

(c) Los sueldos del personal administrativo y administrativo normalmente deberían tratarse como costos indirectos (F & A). La carga directa de estos costos puede ser apropiada solo si se cumplen todas las condiciones siguientes:

- (1) Los servicios administrativos o administrativos son parte integral de un proyecto o actividad;
- (2) Las personas involucradas pueden identificarse específicamente con el proyecto o la actividad;
- (3) Tales costos se incluyen explícitamente en el presupuesto o tienen la aprobación previa por escrito de la agencia adjudicadora federal; y
- (4) Los costos no se recuperan como costos indirectos.

(d) Artículos menores. Cualquier costo directo de un monto menor puede tratarse como un costo indirecto (F & A) por razones de practicidad cuando dicho tratamiento contable para ese elemento de costo se aplica consistentemente a todos los objetivos de costos federales y no federales.

(e) Los costos de ciertas actividades no son permitidos como cargos a adjudicaciones federales.

Sin embargo, a pesar de que estos costos son inadmisibles para calcular los cargos a las adjudicaciones federales, deben tratarse como costos directos para determinar las tasas de costos indirectos (F & A) y se les debe asignar su parte equitativa de los costos indirectos de la entidad no federal si representan actividades que:

(1) Incluyen los sueldos del personal,

(2) Ocupen espacio, y

(3) Se beneficien de los costos indirectos (F & A) de la entidad no federal.

(f) Para las organizaciones sin fines de lucro, los costos de las actividades realizadas por la entidad no federal principalmente como un servicio a los miembros, clientes o el público general cuando sean significativos y necesarios para la misión de la entidad no federal deben tratarse como costos directos ya sea o no permitido, y se le asignará una parte equitativa de los costos indirectos (F & A). Algunos ejemplos de este tipo de actividades incluyen:

(1) Mantenimiento de listas de miembros, suscripciones, publicaciones y funciones relacionadas. Ver también §200.454 Membresías, suscripciones y costos de actividades profesionales.

(2) Brindar servicios e información a miembros, cuerpos legislativos o administrativos, o al público. Ver también §§200.454 Membresías, suscripciones y costos de actividad profesional y 200.450 Lobbying.

(3) Promoción, cabildeo y otras formas de relaciones públicas. Ver también §§200.421 Publicidad y relaciones públicas y 200.450 Lobbying.

(4) Conferencias excepto aquellas celebradas para conducir la administración general de la entidad no federal. Ver también §200.432 Conferencias.

(5) Mantenimiento, protección e inversión de fondos especiales no utilizados en la operación de la entidad no federal. Ver también §200.442 Costos de recaudación de fondos y administración de inversiones.

(6) Administración de beneficios grupales en nombre de miembros o clientes, incluidos seguros de vida y hospitalarios, anualidades o planes de jubilación, y ayuda financiera. Ver también §200.431 Compensación-beneficios complementarios.

[200.414 Costos indirectos \(F & A\).](#)

(a) Clasificación de instalaciones y administración. Para las IHE principales y las principales organizaciones sin fines de lucro, los costos indirectos deben clasificarse en dos grandes categorías: "Instalaciones" y "Administración". "Instalaciones" se define como depreciación de edificios, equipos y mejoras de capital, intereses sobre la deuda asociada a ciertos edificios, equipos y mejoras de capital, y gastos de operaciones y mantenimiento. "Administración" se define como administración general y gastos generales tales como la oficina del director, contabilidad, personal y todos los demás tipos de gastos no enumerados específicamente en una de las subcategorías de "Instalaciones" (incluidas asignaciones cruzadas de otras agrupaciones, cuando corresponda). Para organizaciones sin fines de lucro, los gastos de biblioteca se incluyen en la categoría "Administración"; para las instituciones de educación superior, se incluyen en la categoría "Instalaciones". Las IHE principales se definen como aquellas requeridas para usar el formato estándar para la presentación como se señala en el Apéndice III a la Parte 200: identificación y asignación indirecta de costos y asignación de tarifas y determinación de tarifas

para las instituciones de educación superior (IHE), párrafo C. 11. Sin fines de lucro las organizaciones son aquellas que reciben más de \$ 10 millones de dólares en fondos federales directos.

(b) Diversidad de organizaciones sin fines de lucro. Debido a las diversas características y prácticas de contabilidad de las organizaciones sin fines de lucro, no es posible especificar los tipos de costos que pueden clasificarse como costos indirectos (F & A) en todas las situaciones. La identificación con un adjudicación federal en lugar de la naturaleza de los bienes y servicios involucrados es el factor determinante para distinguir los costos directos de los indirectos (F & A) de las adjudicaciones federales. Sin embargo, los ejemplos típicos de costos indirectos (F & A) para muchas organizaciones sin fines de lucro pueden incluir la depreciación de edificios y equipos, los costos de operación y mantenimiento de las instalaciones y la administración general y los gastos generales, como los sueldos y gastos de los funcionarios ejecutivos, administración de personal, y contabilidad.

(c) Aceptación de la Agencia Federal de tasas de costos indirectos negociados.

(1) Las tarifas negociadas deben ser aceptadas por todas las agencias adjudicadoras federales. Una agencia adjudicadora federal puede usar una tarifa diferente a la tarifa negociada para una clase de adjudicaciones federales o una sola adjudicación federal solo cuando lo requiera el estatuto o reglamento federal, o cuando sea aprobada por un jefe o delegado federal de adjudicación según la justificación documentada descrita en el párrafo (c) (3) de esta sección.

(2) El jefe o delegado de la agencia adjudicadora federal debe notificar a OMB sobre cualquier desviación aprobada.

(3) La agencia adjudicadora federal debe implementar, y poner a disposición del público, las políticas, procedimientos y criterios generales de toma de decisiones que sus programas seguirán para buscar y justificar las desviaciones de las tarifas negociadas.

(4) Como se requiere en §200.203 Avisos de oportunidades de financiamiento, la agencia adjudicadora federal debe incluir en el aviso de oportunidad de financiamiento las políticas relacionadas con el reembolso de la tasa de costos indirectos, el emparejamiento o el costo compartido según lo aprobado en el párrafo (e) (1) esta sección. Según corresponda, la agencia federal debería incorporar la discusión de estas políticas en las actividades de alcance de la agencia de adjudicación federal con entidades no federales antes de publicar un aviso de oportunidad de financiamiento.

(d) Las entidades de paso están sujetas a los requisitos del §200.331 Requisitos para las entidades de paso, párrafo (a) (4).

(e) Los requisitos para el desarrollo y la presentación de propuestas de tasas de costos indirectos (F & A) y planes de asignación de costos se encuentran en los Apéndices III-VII y el Apéndice IX de la siguiente manera:

(1) Apéndice III a la Parte 200: identificación y asignación de costos indirectos (F & A), y determinación de tarifas para las instituciones de educación superior (IHE);

(2) Apéndice IV de la Parte 200: Identificación y asignación de costos indirectos (F & A) y Determinación de tarifas para organizaciones sin fines de lucro;

(3) Apéndice V de la Parte 200: Planes de asignación de costos del servicio central estatal / local en todo el gobierno;

- (4) Apéndice VI de la Parte 200-Planes de asignación de costos de asistencia pública;
- (5) Apéndice VII de la Parte 200: Propuestas de costos indirectos de los Estados y gobiernos locales y tribus indias; y
- (6) Apéndice IX de la Parte 200-Principios de costos hospitalarios.
- (f) Además de los procedimientos descritos en los apéndices del párrafo (e) de esta sección, cualquier entidad no federal que nunca haya recibido una tasa de costo indirecto negociado, excepto aquellas entidades no federales descritas en el Apéndice VII de la Parte 200 Las Propuestas de Costos Indirectos de Estados Unidos y el Gobierno Local y la Tribus Indígena, párrafo D.1.b, pueden optar por cobrar una tasa de minimis del 10% de los costos directos totales modificados (MTDC) que pueden utilizarse indefinidamente. Como se describe en §200.403 Factores que afectan la capacidad de los costos, los costos se deben cobrar consistentemente como costos indirectos o directos, pero no se pueden cobrar de forma doble ni cobrar de manera incoherente como ambos. Si se elige, esta metodología, una vez elegida, debe utilizarse de manera coherente para todas las adjudicaciones federales hasta el momento en que una entidad no federal decida negociar una tasa, que la entidad no federal puede solicitar en cualquier momento.
- (g) Cualquier entidad no federal que tenga una tasa actual de costos indirectos negociados a nivel federal puede solicitar una extensión única de las tarifas en ese acuerdo por un período de hasta cuatro años. Esta extensión estará sujeta a la revisión y aprobación de la agencia competente para los costos indirectos. Si se concede una extensión, la entidad no federal no puede solicitar una revisión de tarifas hasta que finalice el período de extensión. Al final de la extensión de 4 años, la entidad no federal debe volver a presentar una solicitud para negociar una tasa. Se permiten extensiones posteriores únicas (hasta cuatro años) si se completa una renegociación entre cada solicitud de extensión.

200.415 Certificaciones Requeridas

Las certificaciones requeridas incluyen:

- (a) Para asegurar que los gastos sean adecuados y de acuerdo con los términos y condiciones de la adjudicación federal y los presupuestos de proyectos aprobados, los informes fiscales y comprobantes anuales y finales que soliciten el pago según los acuerdos deben incluir una certificación, firmada por un funcionario que sea autorizado a vincular legalmente a la entidad no federal, que dice lo siguiente: "Al firmar este informe, certifico a mi leal saber y entender que el informe es verdadero, completo y preciso, y los desembolsos, desembolsos y cobros son para los fines y objetivos establecidos en los términos y condiciones del adjudicación federal. Soy consciente de que cualquier información falsa, ficticia o fraudulenta, o la omisión de cualquier hecho material, pueden someterme a sanciones penales, civiles o administrativas por fraude, declaraciones falsas, reclamos falsos o de otro modo. (Código de los EE. UU. Título 18, Sección 1001 y Título 31, Secciones 3729-3730 y 3801-3812). "
- (b) Certificación del plan de asignación de costos o propuesta de tasa de costo indirecta (F & A). Cada plan de asignación de costos o propuesta de tasa de costo indirecta (F & A) debe cumplir con lo siguiente:
- (1) Una propuesta para establecer un plan de asignación de costos o una tasa de costo indirecto (F & A), ya sea que se presente a una agencia federal concedora de costos indirectos o se mantenga archivada por la entidad no federal, debe estar certificada por la entidad no federal

utilizando el Certificado del Plan de Asignación de Costos o Certificado de Costos Indirectos como se establece en los Apéndices III a VII, y el Apéndice IX. El certificado debe estar firmado en nombre de la entidad no federal por un individuo a un nivel no inferior a vicepresidente o director financiero de la entidad no federal que presente la propuesta.

(2) A menos que la entidad no federal haya elegido la opción bajo §200.414 Costos Indirectos (F & A), párrafo (f), el Gobierno Federal puede rechazar todos los costos indirectos (F & A) o establecer unilateralmente dicho plan o tasa cuando el no -La entidad federal no presenta una propuesta certificada para establecer dicho plan o tasa de acuerdo con los requisitos. Dicho plan o tasa puede basarse en datos históricos auditados o en cualquier otro dato que se haya proporcionado a la agencia competente para costos indirectos y para el cual se pueda demostrar que se han excluido todos los costos no permitidos. Cuando el gobierno federal establece unilateralmente un plan de asignación de costos o una tasa de costos indirectos porque la entidad no federal no presentó una propuesta certificada, el plan o tasa establecida se establecerá para garantizar que no se reembolsen los costos potencialmente inadmisibles.

(c) Certificaciones por organizaciones sin fines de lucro, según corresponda, de que no cumplieron con la definición de una organización sin fines de lucro importante según se define en §200.414 Costos Indirectos (F & A), párrafo (a).

[FIN DE SUBPARTE E]

Subparte F – Requerimientos de Auditoría

200.501 Requisitos de auditoría.

(a) Se requiere auditoría. Una entidad no federal que gasta \$ 750,000 o más durante el año fiscal de la entidad no federal en adjudicaciones federales debe tener una auditoría única o específica del programa realizada para ese año de acuerdo con las disposiciones de esta parte.

(b) Auditoría única. Una entidad no federal que gasta \$ 750,000 o más durante el año fiscal de la entidad no federal en adjudicaciones federales debe tener una auditoría única realizada de acuerdo con §200.514 Alcance de la auditoría, excepto cuando opta por realizar una auditoría específica del programa de acuerdo con el párrafo (c) de esta sección.

(c) Elección de auditoría específica del programa. Cuando un auditado gasta adjudicaciones federales bajo un solo programa federal (excluyendo I + D) y los estatutos, regulaciones o los términos y condiciones del programa Federal del gobierno federal no requieren una auditoría de estados financieros del auditado, el auditado puede elegir tener un auditoría específica del programa realizada de acuerdo con §200.507 Auditorías específicas del programa. No se puede elegir una auditoría específica del programa para I + D a menos que todas las adjudicaciones federales gastadas se reciban de la misma agencia federal, o la misma agencia federal y la misma entidad de transferencia, y esa agencia federal o entidad de transferencia en el caso de un receptor intermedio, aprueba de antemano una auditoría específica del programa.

(d) Exención cuando las adjudicaciones federales gastados son menos de \$ 750,000. Una entidad no federal que gasta menos de \$ 750,000 durante el año fiscal de la entidad no federal en adjudicaciones federales está exenta de los requisitos de auditoría federal para ese año, excepto como se indica en §200.503 Relación con otros requisitos de auditoría, pero los registros deben estar disponibles para su revisión o auditoría por parte de los funcionarios apropiados de la

agencia federal, la entidad de transferencia y la Oficina de Responsabilidad Gubernamental (GAO).

(e) Centros de investigación y desarrollo financiados federalmente (FFRDC). La administración de un auditado que posee u opera un FFRDC puede elegir tratar el FFRDC como una entidad separada para los propósitos de esta parte.

(f) Sub-beneficiarios y contratistas. Un auditado puede ser simultáneamente un receptor, un receptor intermedio y un contratista. Las adjudicaciones federales gastadas como receptor o receptor intermedio están sujetas a auditorías según esta parte. Los pagos recibidos por bienes o servicios proporcionados como contratista no son adjudicaciones federales. La sección §200.330, determinaciones de sub-beneficiarios y contratistas establece las consideraciones para determinar si los pagos constituyen una adjudicación federal o un pago por bienes o servicios proporcionados como contratista.

(g) Responsabilidad de cumplimiento para los contratistas. En la mayoría de los casos, la responsabilidad de cumplimiento del contratista por los contratistas es solo garantizar que la adquisición, el recibo y el pago de los bienes y servicios cumplan con los estatutos, reglamentos y los términos y condiciones federales de las adjudicaciones. Los requisitos federales de cumplimiento de la adjudicación normalmente no pasan a los contratistas. Sin embargo, el auditado es responsable de garantizar el cumplimiento de las transacciones de adquisición que están estructuradas de tal manera que el contratista es responsable del cumplimiento del programa o los registros del contratista deben revisarse para determinar el cumplimiento del programa. Además, cuando estas transacciones de adquisición se relacionan con un programa principal, el alcance de la auditoría debe incluir determinar si estas transacciones cumplen con los estatutos, las reglamentaciones y los términos y condiciones federales de las adjudicaciones.

(h) sub-receptor con fines de lucro. Dado que esta parte no se aplica a los beneficiarios intermedios con fines de lucro, la entidad de transferencia es responsable de establecer los requisitos, según sea necesario, para garantizar el cumplimiento por parte de los sub-beneficiarios con fines de lucro. El acuerdo con el sub-receptor con fines de lucro debe describir los requisitos de cumplimiento aplicables y la responsabilidad de cumplimiento del receptor intermedio con fines de lucro. Los métodos para garantizar el cumplimiento de las adjudicaciones federales otorgadas a beneficiarios intermedios con fines de lucro pueden incluir auditorías previas a la adjudicación, monitoreo durante el acuerdo y auditorías posteriores a la adjudicación. Ver también §200.331 Requisitos para entidades de paso.

[200.507 Auditorías específicas del programa](#)

(a) Guía de auditoría específica del programa disponible. En muchos casos, una guía de auditoría específica del programa estará disponible para proporcionar orientación específica al auditor con respecto a los controles internos, los requisitos de cumplimiento, los procedimientos de auditoría sugeridos y los requisitos de informes de auditoría. Se puede encontrar una lista de guías de auditoría específicas del programa en el suplemento de cumplimiento que comienza con el suplemento de 2014, incluida la información de contacto de la agencia de otorgamiento federal y un sitio web donde se puede obtener una copia de la guía. Cuando se dispone de una guía de auditoría específica del programa actual, el auditor debe seguir GAGAS y la guía al realizar una auditoría específica del programa.

(b) Guía de auditoría específica del programa no disponible. (1) Cuando una guía de auditoría

específica del programa actual no está disponible, el auditado y el auditor deben tener básicamente las mismas responsabilidades para el programa Federal que deberían tener para una auditoría de un programa principal en una auditoría única.

(2) El auditado debe preparar el (los) estado (s) financiero (s) del programa federal que incluye, como mínimo, un cronograma de gastos de adjudicaciones federales para el programa y notas que describen las políticas contables significativas utilizadas en la preparación del cronograma, un resumen cronograma de hallazgos de auditoría previos consistentes con los requisitos del §200.511 Seguimiento de hallazgos de auditoría, párrafo (b) y un plan de acción correctiva consistente con los requisitos del §200.511 Seguimiento de hallazgos de auditoría, párrafo (c).

(3) El auditor debe:

(i) Realizar una auditoría de los estados financieros del programa federal de acuerdo con GAGAS;

(ii) Obtenga una comprensión de los controles internos y realice pruebas de controles internos sobre el programa federal de conformidad con los requisitos del §200.514 Alcance de la auditoría, párrafo (c) para un programa principal;

(iii) Realizar procedimientos para determinar si el auditado ha cumplido con los estatutos, reglamentos y los términos y condiciones federales de las adjudicaciones que podrían tener un efecto directo y material en el programa federal de conformidad con los requisitos del §200.514 Alcance de la auditoría, párrafo (d) para un programa principal;

(iv) Hacer un seguimiento de los hallazgos de la auditoría anterior, realizar procedimientos para evaluar la razonabilidad del cronograma resumido de los hallazgos previos de la auditoría preparados por el auditado de acuerdo con los requisitos del §200.511 Seguimiento de los hallazgos de auditoría, e informe, como auditoría del año actual búsqueda, cuando el auditor llega a la conclusión de que el cronograma resumido de hallazgos previos de auditoría tergiversa materialmente el estado de cualquier hallazgo de auditoría anterior; y

(v) Informe cualquier hallazgo de auditoría consistente con los requisitos del §200.516 Resultados de la auditoría.

(4) Los informes del auditor pueden ser en forma de informes combinados o separados y pueden organizarse de manera diferente a la presentada en esta sección. Los informes del auditor deben indicar que la auditoría se realizó de acuerdo con esta parte e incluyen lo siguiente:

(i) Una opinión (o una abstención de opinión) sobre si los estados financieros del programa Federal se presentan de manera justa en todos los aspectos importantes de acuerdo con las políticas contables establecidas;

(ii) Un informe sobre el control interno relacionado con el programa federal, que debe describir el alcance de las pruebas de control interno y los resultados de las pruebas;

(iii) Un informe sobre cumplimiento que incluye una opinión (o una abstención de opinión) sobre si el auditado cumplió con las leyes, regulaciones y los términos y condiciones de las adjudicaciones federales que podrían tener un efecto directo y material en el programa federal; y

(iv) Un cronograma de hallazgos y costos cuestionados para el programa federal que incluye un resumen de los resultados del auditor relativos al programa federal en un formato consistente con §200.515 Informe de auditoría, párrafo (d) (1) y hallazgos y costos cuestionados consistentes con

los requisitos de §200.515 Informe de auditoría, párrafo (d) (3).

(c) Presentación de informes para auditorías específicas del programa. (1) La auditoría debe completarse y los informes requeridos por el párrafo (c) (2) o (c) (3) de esta sección deben presentarse dentro de los 30 días calendario posteriores a la recepción de los informes del auditor o nueve meses después del final del período de auditoría, a menos que se especifique un período diferente en una guía de auditoría específica del programa. A menos que esté restringido por la ley o regulación federal, el auditado debe hacer copias de informes disponibles para inspección pública. Los auditados y auditores deben asegurarse de que sus respectivas partes del paquete de informes no incluyan información de identificación personal protegida.

(2) Cuando una guía de auditoría específica del programa está disponible, el auditado debe enviar electrónicamente al FAC el formulario de recopilación de datos preparado de acuerdo con §200.512 Presentación del informe, párrafo (b), según corresponda a una auditoría específica del programa, y el informes requeridos por la guía de auditoría específica del programa.

(3) Cuando una guía de auditoría específica del programa no está disponible, el paquete de informes para una auditoría específica del programa debe consistir en los estados financieros del programa federal, un cronograma resumido de hallazgos de auditoría previos y un plan de acción correctiva como se describe en el párrafo (b) (2) de esta sección, y los informes del auditor descritos en el párrafo (b) (4) de esta sección. El formulario de recopilación de datos preparado de acuerdo con el §200.512 Presentación de informes, párrafo (b), según corresponda a una auditoría específica del programa, y una copia de este paquete de informes debe enviarse electrónicamente al FAC.

(d) Se pueden aplicar otras secciones de esta parte. Las auditorías específicas del programa están sujetas a:

(1) 200.500 Propósito hasta 200.503 Relación con otros requisitos de auditoría, párrafo (d);

(2) 200.504 Frecuencia de las auditorías a través de 200.506 Costos de auditoría;

(3) 200.508 responsabilidades del auditado a través de 200.509 selección del auditor;

(4) 200.511 seguimiento de hallazgos de auditoría;

(5) 200.512 Presentación de informes, párrafos (e) a (h);

(6) 200.513 Responsabilidades;

(7) 200.516 hallazgos de auditoría a través de 200.517 documentación de auditoría;

(8) 200.521 Decisión de la administración, y

(9) Otras disposiciones referidas de esta parte a menos que sean contrarias a las disposiciones de esta sección, una guía de auditoría específica del programa o estatutos y reglamentos del programa.

[FIN DE SUBPARTE F]

[FIN DE ANEXO 2]